



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**AREA SOCIOHUMANISTICA**

**MAGISTER EN DERECHO PENAL MENCIÓN PROCESAL  
PENAL**

TRABAJO DE TITULACIÓN

Causas que determinan el archivo de la denuncia de Violencia Psicológica. Estudio de expedientes en la Fiscalía del cantón La Troncal, año 2019.

**Autor:** Malo Toledo, César Abdón, Ab.

**Directora:** Torres Sánchez, Ximena María

CENTRO UNIVERSITARIO LA TRONCAL  
2020



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2020

**Aprobación del director del trabajo de titulación**

Loja, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_

Doctora

Silvana Esperanza Erazo Bustamante

**Coordinadora Académica de la Maestría en Derecho Penal, Mención Derecho Procesal Penal**

Ciudad.-

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación denominado: Causas que determinan el archivo de la denuncia de Violencia Psicológica. Estudio de expedientes en la Fiscalía del cantón La Troncal, año 2019, realizado por César Abdón Malo Toledo, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo. Así mismo, doy fe que dicho trabajo de titulación ha sido revisado por la herramienta anti plagio institucional.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firma del director del trabajo de titulación

Ximena María Torres Sánchez, PhD.

C.I:

### **Declaración de autoría y cesión de derechos**

“Yo, César Abdón Malo Toledo, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

- Ser autor del Trabajo de Titulación denominado: Causas que determinan el archivo de la denuncia de Violencia Psicológica. Estudio de expedientes en la Fiscalía del cantón La Troncal, año 2019, del programa de posgrados, Maestría en Derecho Penal, Mención Derecho Procesal Penal, específicamente de los contenidos comprendidos en: Capítulo 1.- Marco teórico sobre la violencia psicológica, preceptos normativos del ordenamiento jurídico Internacional y nacional relacionados a la Violencia Psicológica, víctima, denuncia, investigación previa y proceso penal. Capítulo 2.- descripción de la pregunta de investigación, hipótesis y objetivos; descripción del diseño metodológico métodos, técnicas e instrumentos de investigación de campo utilizados en la recopilación de datos. Capítulo 3.- presentación de resultados, discusión y análisis de los mismos y propuesta de Guía de atención a víctimas de violencia psicológica; siendo Ximena María Torres Sánchez. PhD. directora del presente trabajo; y, en tal virtud, eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual. Además, ratifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo son de mi exclusiva responsabilidad.
- Que mi obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.
- Autorizo a la Universidad Técnica Particular de Loja para que pueda hacer uso de mi obra con fines netamente académicos, ya sea de forma impresa, digital y/o electrónica o

por cualquier medio conocido o por conocerse, sirviendo el presente instrumento como la fe de mi completo consentimiento; y, para que sea ingresada al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma: .....

Autor: César Abdón Malo Toledo, Ab.

C.I.: 0301090841

## **Dedicatoria**

A mis amadas esposa e hijas: Marjorie, Michelle y Paulina, en el orden, cuyo apoyo y comprensión incondicional han hecho posible este logro.

César

## **Agradecimiento**

A Dios por permitirme sobrevivir esta pandemia, creada por un coronavirus y en curso; a mis docentes de la Universidad Técnica Particular de Loja, con especial énfasis a mi directora de tesis la Doctora (PhD.) Ximena Torres Sánchez, cuya calidad humana, que trasciende su misión educadora, impulsó la realización de este trabajo.

A la Fiscalía General del Estado en la Provincia del Cañar, especialmente a esas grandes personas de la Fiscalía del Cantón La Troncal, que pese a las condiciones de emergencia sanitaria que rige en el país, cooperaron desinteresadamente en la provisión de los datos relevantes para esta investigación.

**César Abdón Malo Toledo**

## Índice de contenidos

Contenido	
Carátula .....	I
Aprobación del director del trabajo de titulación .....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos .....	III
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de contenidos.....	VII
Resumen.....	1
Abstract.....	2
Introducción .....	3
Capítulo uno.....	5
Marco conceptual.....	5
1.1    Concepciones de violencia de género.....	5
1.2    Las víctimas de violencia intrafamiliar en el contexto internacional y nacional. ....	6
1.2.1    Contexto internacional.....	6
1.2.2    Contexto nacional.....	9
1.3    Violencia intrafamiliar. ....	11
1.3.1    Violencia Psicológica.....	12
1.4    La violencia psicológica en el Ecuador.....	13
1.5    La víctima en general .....	17
1.5.1    La víctima de violencia psicológica .....	18
1.6    La denuncia.....	19
1.6.1    La denuncia de violencia psicológica .....	20
1.6.2    Las medidas de protección .....	20
1.7    La investigación previa.....	21
1.7.1    La pericia psicológica dentro de la investigación previa.....	22
1.7.2    El archivo de la investigación previa .....	22
1.8    El proceso penal.....	23
1.8.1    Etapa de instrucción fiscal.....	24
1.8.2    Etapa de evaluación y preparatoria del juicio.....	25
1.8.3    Etapa de juicio.....	25
1.9    Derechos de las víctimas .....	26
1.10    Principios de protección aplicables a las víctimas de violencia.....	27
1.10.1    Principio de la debida diligencia .....	28
1.10.2    Principio de no revictimización .....	28
1.10.3    Principio de empoderamiento.....	29
Capítulo dos.....	31
Diseño metodológico .....	31
2.1    Preguntas de investigación, hipótesis y objetivos. ....	31



2.2	Métodos utilizados en la presente investigación.....	32
2.3	Aproximación preliminar.....	33
2.4	La matriz de compilación de datos.....	33
2.5	Procesamiento de datos.....	36
2.6	Entrevistas a los responsables de la investigación del delito y auxiliares.....	37
Capítulo tres.....		39
Discusión de resultados y análisis.....		39
3.1	Resultados de la investigación de campo.....	39
3.1.1	La violencia Psicológica en el Cantón La Troncal.....	39
3.2	La violencia psicológica en el ámbito de la pareja y la familia.....	41
3.3	El factor tiempo en la investigación de violencia psicológica.....	43
3.3.1	<i>El tiempo entre la presentación de la denuncia y el inicio de la investigación.....</i>	43
3.3.2	<i>El tiempo entre la presentación de la denuncia y el segundo impulso fiscal.....</i>	45
3.3.3	<i>El tiempo entre la presentación de la denuncia y la orden de pericia psicológica.....</i>	47
3.3.4	<i>El tiempo y la solicitud de archivo de la investigación.....</i>	48
3.3.5	<i>Impulsos fiscales de sustanciación.....</i>	49
3.3.6	<i>Impulsos de solicitud de archivo de la investigación.....</i>	51
3.3.7	<i>La actitud de las víctimas dentro de la investigación.....</i>	53
3.4	Las entrevistas al personal de Fiscalía.....	55
3.4.1	<i>Receptor de denuncias SAI La Troncal.....</i>	55
3.4.2	<i>Fiscales.....</i>	57
3.4.3	<i>Psicólogo.....</i>	63
3.5	Discusión de resultados.....	66
3.6	Análisis de resultados.....	71
3.6.1	<i>Razón de archivo uno.....</i>	76
3.6.2	<i>Razón de archivo dos.....</i>	77
3.6.3	<i>Razón de archivo tres.....</i>	78
3.6.3.1	<i>El tiempo y la tramitación de la denuncia.....</i>	78
3.6.3.2	<i>El tiempo y la pericia psicológica.....</i>	78
3.6.4	<i>Guía de atención a víctimas de violencia psicológica al momento de receptor su denuncia. Fiscalía – juzgado.....</i>	80
Conclusiones.....		83
Recomendaciones.....		85
Referencias.....		86
Apéndice.....		93
.....		94

### Índice de tablas

Tabla 1.....	39
Tabla 2.....	39
Tabla 3.....	40
Tabla 4.....	41
Tabla 5.....	42

Tabla 6.....	42
Tabla 7.....	43
Tabla 8.....	43
Tabla 9.....	45
Tabla 10.....	47
Tabla 11.....	48
Tabla 12.....	50
Tabla 13.....	51
Tabla 14.....	54
Tabla 15.....	54
Tabla 16.....	55
Tabla 17.....	55
Tabla 18.....	55
Tabla 19.....	56
Tabla 20.....	56
Tabla 21.....	56
Tabla 22.....	57
Tabla 23.....	57
Tabla 24.....	57
Tabla 25.....	57
Tabla 26.....	58
Tabla 27.....	58
Tabla 28.....	59
Tabla 29.....	59
Tabla 30.....	60
<i>Tabla 31.....</i>	61
Tabla 32.....	62
<i>Tabla 33.....</i>	63
Tabla 34.....	63
Tabla 35.....	63
Tabla 36.....	63
Tabla 37.....	64
Tabla 38.....	64
Tabla 39.....	64
Tabla 40.....	65
Tabla 41.....	65

### Índice de figuras

Figura 1.....	14
Figura 2.....	14
Figura 3.....	15
Figura 4.....	15
Figura 5.....	16
Figura 6.....	34
Figura 7.....	36

## Resumen

El delito de violencia psicológica, siendo el más denunciado, es el menos procesado en Ecuador. El presente trabajo denominado “Causas que determinan el archivo de la denuncia de Violencia Psicológica. Estudio de expedientes en la Fiscalía del cantón La Troncal, año 2019” en la Provincia de Cañar; examinó una muestra de 245 expedientes de investigación previa que contenían la solicitud de archivo de un universo de 351. Se usó los métodos cuantitativo y cualitativo; con las técnicas: documental, para el soporte teórico y normativo sobre la violencia psicológica; y, la de campo para la exploración, análisis y descripción del contenido de los expedientes mencionados; así como entrevistas al personal de la Fiscalía de dicho cantón para conocer el procedimiento de investigación. El diseño de este estudio fue ex post-facto. Se concluyó que existen tres razones que motivan el archivo de estas causas y que es necesario contar con un protocolo o guía de atención a la víctima de violencia psicológica que permita al sistema judicial brindarle una mejor respuesta y elevar los índices de procesos.

**PALABRAS CLAVE:** violencia psicológica, investigación previa, archivo.

### **Abstract**

The crime of psychological violence, being the most reported, is the least prosecuted in Ecuador. The present work called "Causes that determine the file of the complaint of Psychological Violence. Study of files in the Prosecutor's Office of the "cantón La Troncal", year 2019" in the Province of Cañar; examined a sample of 245 files under investigation phase which contained the request for closing them; from a universe of 351. Quantitative and qualitative methods were used; the documentary technique, for theoretical and normative support on psychological violence; and field technique, for the exploration, analysis and description of the content of the aforesaid files, were applied. The personnel from the public prosecutor local office, involved in the investigation procedure, were interviewed. This research had an ex post facto design. It was concluded that there are three reasons that motivate the filing of these causes and that there is a need for having a protocol or a guideline for the judicial system to apply in favor of the victims of psychological violence which in return will raise of the prosecution rates.

KEY WORDS: psychological violence, investigation phase, file.

## Introducción

Desde la tipificación del delito de Violencia Psicológica como delito en el Código Integral Penal [COIP] (2014); se ha hecho público que este delito, que es un tipo de violencia intrafamiliar que más se denuncia en el Ecuador, es el que en menor proporción alcanza el proceso penal. Esta investigación se centró en descubrir las causas de este hecho de trascendencia jurídica.

La violencia psicológica es un fenómeno social que ha suscitado interés en varios trabajos de investigación dentro del país, estos se enfocaron sobre las medidas de protección, el trato a las víctimas y sus derechos así como el de los denunciados pero ninguna realizó una investigación de campo. Se destaca, sin embargo un trabajo de la Chilena Abarca (2012) quien se propuso “analizar las variables asociadas al fenómeno de la retractación en delitos de violencia intrafamiliar en contexto de pareja” (p.9) en su país; accedió a los expedientes de Fiscalía pero no le “fue posible asociar ninguna de las variables” propuestas “con el fenómeno de la retractación” (p.9), por lo que esta investigación toma esa línea de investigación.

En el presente trabajo, se tuvo acceso a todos los 351 expedientes de violencia psicológica que reposan en la Fiscalía Del Cantón La Troncal, se analizó los que tenían la solicitud de archivo e identificó dos razones evidentes que determinan el archivo: por un lado, cuando la víctima no presenta afección psicológica y por otro, debido a la presunta falta de colaboración por parte de la víctima; pero, de un análisis más amplio, considerando los datos que fueron contrastados con las entrevistas realizadas a servidores de la Fiscalía se pudo visibilizar una tercera razón que tiene relación con el tiempo que tarda el sistema judicial en dar respuesta a la denuncia de la víctima, lo cual parece redundar en la razón dos. El objetivo general de este trabajo fue alcanzado en un cien por ciento.

A la fecha de la realización de esta investigación, el mundo entero se encuentra inmerso en una pandemia provocada por un corona virus (SARS-CoV-2) que causa una enfermedad denominada COVID-19, pese a ello, gracias a los lazos de amistad que el

investigador mantiene con el personal de la Fiscalía, la cercanía de su domicilio y lugar de trabajo con la fuente de datos, permitió reducir los costos de este trabajo al mínimo; por lo que no se registró mayor dificultad en el desarrollo de esta investigación.

El enfoque metodológico de esta investigación fue mixto: cuantitativo y cualitativo; el primero para la presentación de datos numéricos mientras que el segundo, apoyado en los métodos analítico, descriptivo y sintético y la técnica de la entrevista, permitió analizar e interpretar los resultados de la investigación; dentro de un diseño ex post-facto, en razón de que los hechos estudiados pertenecían al pasado inmutable.

El Informe de este trabajo se encuentra plasmado en tres capítulos: El primero proporciona un marco teórico conceptual sobre normas de carácter internacional y nacional de protección y erradicación de la violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar; conceptos y teorías que contextualizan a la víctima, la investigación previa penal y el proceso. El segundo presenta, la metodología usada para recopilar, sistematizar y presentar los datos sobre los que se basa el Tercer Capítulo, en el que se muestran los resultados de la investigación, cuyo análisis y discusión permitió establecer las razones que motivan a Fiscalía a solicitar el Archivo de las investigaciones; así como proponer una posible solución al problema investigado.

Esta investigación reviste una gran importancia para la UTPL porque es dentro de su Programa de Maestría en Derecho Penal mención Procesal Penal que ha surgido una posible solución a un problema actual y latente como lo es la violencia psicológica; es también importante para la sociedad porque la aplicación de una guía de atención personalizada a estas víctimas, que propone este trabajo, pretende reducir al mínimo el tiempo de respuesta del sistema judicial en la obtención de la prueba, desde una perspectiva de respeto a los derechos humanos y práctica de los principios de la debida diligencia, celeridad procesal y no revictimización.

## Capítulo uno

### Marco conceptual

#### 1.1 Concepciones de violencia de género.

La Organización de la Naciones Unidas [ONU] (2006) ha dicho que “La violencia contra la mujer es una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos. Causa sufrimientos indecibles, cercena vidas y deja a incontables mujeres viviendo con dolor y temor en todos los países del mundo” (p. iii). La Convención de Belém do Pará define la violencia contra la mujer como: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. (art. 1).

Lo Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que La violencia contra la mujer no solo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es “una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”, que “trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases”. (cuadernillo, 4, p. 100).

Estas concepciones de violencia de género o en contra de la mujer se refieren a la violencia de la cual, las mujeres pueden ser víctimas en cualquier ámbito de su vida, es decir, una mujer puede sufrir varios tipos de violencia ya sea en el trabajo, en la escuela, en los espacios públicos, en la comunidad, en las instalaciones del estado y dentro del ámbito familiar, por parte de cualquier persona o incluso del mismo estado. Según esta definición, la violencia contra la mujer comprende la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia y en la comunidad en general, incluidas las palizas, el abuso sexual de niñas, la violencia relacionada con la dote, la violación marital, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales dañinas para la mujer, la violencia no conyugal y la violencia relacionada con la explotación, el acoso sexual y la intimidación en el trabajo, en las

instituciones educativas y en cualquier otro lugar, el tráfico de mujeres, la prostitución forzada y la violencia perpetrada o tolerada por el Estado. (Perela, 2010, p. 355)

## **1.2 Las víctimas de violencia intrafamiliar en el contexto internacional y nacional.**

La protección a la mujer por parte de los estados, en todos los ámbitos en el que se desenvuelven, reviste especial importancia; basta recordar que la mujer desde tiempos inmemoriales ha sufrido total discriminación, ha sido invisibilizada a lo largo de la historia, con muy raras excepciones; por lo que han sido las organizaciones internacionales que han dado los primeros pasos para visibilizar el problema de la violencia de género con especial participación de las mismas mujeres cuyos derechos eran vulnerados, resultando en una amplia producción de convenios, doctrina y jurisprudencia que ha permitido que los países incorporen esta visión de protección a su ordenamiento interno.

### **1.2.1 Contexto internacional**

Los aportes de los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia vinculante de las instituciones de derecho internacional público han tenido un rol dinámico en promoción, producción, modificación o eliminación de leyes, en los sistemas jurídicos internos de los países miembros, para que el respeto de las garantías de los derechos humanos de los ciudadanos del mundo se haga efectivo y muy especialmente han influido en los cambios legislativos encaminados a prevenir y erradicar la violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar.

La Convención sobre Eliminación de Toda Discriminación Contra la Mujer [CEDAW] (1979) define a la discriminación contra la mujer como:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (art. 1)



En esta convención, en resumen, los estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y por tanto convienen en procurar su eliminación por todos los medios, lo cual implica reformas políticas y legislativas en el ordenamiento jurídico interno, tanto constitucional como legal, para lograr un equilibrio de igualdad entre hombres y mujeres; incluido la toma de medidas para modificar los patrones socioculturales que pudieran perpetuar concepciones estereotipadas tanto de hombres como mujeres.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1995), más conocida como “Convención de Belém do Pará”, nace como un instrumento que complementa al anterior por su facultad de “sancionar” la violencia contra la mujer; esta sienta las bases para que los estados partes, en observancia de su cuerpo normativo vinculante, empiecen a modificar su legislación, tanto para el ámbito público como el privado y tipifiquen las infracciones contra la vida, integridad personal, sexual y psíquica de la mujer.

Así, la Plataforma de Acción de la Declaración de Beijing de las Naciones Unidas Mujeres [ONU MUJERES] (1995), establece como una esfera de especial protección “la Violencia contra la mujer”, y dice que esta “viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.” Que, “En todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y las niñas están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, sin distinción en cuanto a su nivel de ingresos, clase y cultura”; y que “la violencia contra la mujer” está relacionado con todo “acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad” (p.86), pudiendo esta ocurrir en el ámbito público como en el privado.

En el mismo documento, se plantea como uno de sus objetivos la adopción de “medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer”(p.90), señalando que para ello, los gobiernos deben “Ofrecer a las mujeres víctimas de la violencia acceso a los sistemas judiciales y, según lo previsto en las leyes nacionales, a soluciones justas y eficaces para reparar el daño de que han sido objeto” así como a ser informadas “acerca de

su derecho a obtener compensación a través de esos mecanismos” (p.91); además de “Crear mecanismos institucionales, o reforzar los existentes, a fin de que las mujeres y las niñas puedan dar parte de los actos de violencia cometidos contra ellas e interponer denuncias al respecto en condiciones de seguridad y confidencialidad”(p.92).

La Organización de Estados Americanos [OEA] en el acta (AG/RES. 2770 (XLIII-O/13) del año 2013 alienta a los Estados Miembros a que:

Armonicen su legislación con lo estipulado en los tratados y convenciones internacionales de las que sean parte en materia de derechos humanos de las mujeres, particularmente la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, según corresponda, para avanzar en el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres y el logro de la igualdad de género. (p.32)

La Corte Interamericana de Derecho Humanos (CIDH), en el caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México (2009) manifiesta que:

Los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. (Cuadernillo, 4, p. 52)

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra Mujer, en sus observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Ecuador (2017) recomendó:

Agilizar la aprobación de un completo plan de acción nacional para la eliminación de la violencia contra la mujer, que comprenda la prevención de todas las formas de violencia contra la mujer, tales como la física, la psicológica y la económica, establezca un presupuesto y un marco cronológico adecuados y prevea la realización de programas de educación y toma de conciencia (numeral 26. b; p.9).

Sin embargo el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD], 2017 sostiene que:

En la mayoría de los países la violencia doméstica se ha contemplado en la legislación como una variante de la violencia entre los miembros de la familia, para que el foco de protección no lo constituyan solo las mujeres, sino también los demás miembros de la familia. (p. 13).

Los organismos internacionales de derechos humanos exhortan a los estados parte que garanticen un acceso efectivo a la justicia de los ciudadanos, donde prevalezcan los derechos humanos, sobre todo; de ahí que “la situación actual de violencia e inseguridad en América Latina, plantea un reto urgente al Estado, a la política y a la Sociedad Civil con respecto a la preservación y recuperación de un orden legítimo y de una sociedad no violenta”. (Sánchez, M. 2005, p. 24)

### 1.2.2 **Contexto nacional**

Nuestro ordenamiento Jurídico, en aplicación el bloque de convencionalidad, ha respetado las decisiones y recomendaciones de los organismos internacionales de protección de derechos humanos arriba citados y ha tomado las medidas legislativas que progresivamente han ido cambiando el rumbo de la historia del país, en torno a la protección de derechos, abarcando a todas la personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad como son los adultos mayores, niños, niñas y adolescentes y en especial, las mujeres; ejemplo de ello fue la promulgación de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia en 1995, denominada ley # 103 que nació para “proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia”. (art. 1)

En el año de 1998, el Ecuador incluye en su normativa constitucional la protección de la mujer en algunos ámbitos del quehacer humano y plasma como un deber primordial del estado “Asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres, y la seguridad social”, además de adoptar “las medidas necesarias para

prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad” (CPE, art. 23, n3, Inc.2).

Para el año 2008, con la vigencia de la Constitución de Montecristi, el Ecuador enfoca su atención en la formulación de políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres (art. 70) y a lo largo de su cuerpo normativo (Artículos: 19, 35, 36, 38.4; 46.7; 66.8.b; 81, 331; 347.6; 393) ha viabilizado la creación de leyes que procuren prevenir y erradicar todo tipo de violencia, especialmente la violencia de género cometidos en contra de los grupos vulnerables y atención prioritaria, dentro de los cuales, por primera vez, incluye a las mujeres víctimas de violencia doméstica y sexual (art. 35); ofrece protección especial, a las víctimas de un delito, garantizándoles su no revictimización en la obtención y valoración de las pruebas y de cualquier amenaza u otras formas de intimidación; la adopción de mecanismos para una reparación integral, entre las cuales figuran el conocimiento de la verdad de los hechos; la restitución; la indemnización; la rehabilitación; la garantía de no repetición y la satisfacción del derecho violado (art. 78).

En tono con la Constitución del 2008, en el Año 2014, entra en vigencia el COIP que agrupa todas aquellas leyes penales dispersas que se encontraban en diferentes cuerpos legales, “salvo en materia de niñez y adolescencia” (art. 17). En este nuevo código, por primera vez se tipifica la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar clasificándolos como: delitos de Violencia Física en el Artículo 156; Violencia Psicológica en el artículo 157 y violencia sexual en el Artículo 158; caracterizados estos por tener penas que superan los 30 días de prisión; y, como contravenciones, las infracciones tipificadas en el Artículo 159, en sus diferentes acepciones de violencia que van desde proferir insultos hasta provocar lesiones que causen daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días y que prescriben penas que van desde trabajo comunitario hasta 30 días de prisión.

Ley Orgánica Integral Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres LOIPEVCM (2018) cuya finalidad es: “...erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan,

reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia” (art. 2); atribuye competencias para otorgar medidas inmediatas de protección a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y, Tenencias Políticas. Se suma a ello las últimas reformas al COIP (2019) que implementa el Procedimiento Unificado, Especial y Expedito para el Juzgamiento y Sanción de los Delitos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar (Art. 651.1), con el que se pretende canalizar una mejor aproximación penal restaurativa al conflicto intrafamiliar.

El Consejo de la Judicatura (C.J) ecuatoriano ha emitido resoluciones dirigidas a la función judicial sobre trato a víctimas de violencia intrafamiliar, así por ejemplo: la resolución 154-2014 y su anexo que creo los protocolos de primera acogida para la gestión judicial, actuación y valoración pericial en casos de violencia contra de la mujer o miembros del núcleo familiar; y, la Resolución 172-2014 que establece el procedimiento expedito para la emisión de medidas de protección a favor de la víctima el mismo día de la denuncia; de obligatorio cumplimiento por parte de la Fiscalía General del Estado (FGE) y de las unidades judiciales.

### **1.3 Violencia intrafamiliar.**

La misma Convención Belém do Pará ha señalado que la violencia en contra de la mujer puede ocurrir “dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual”. (art. 2 Lit. a)

Consideramos la violencia intrafamiliar como el conjunto de actitudes o de comportamientos de abuso de un miembro de la familia contra otro, en la que se afecta su integridad física y psicológica, tiene como objetivo el control del familiar violentado, que presenta un carácter sistemático y se encuentra en su base el establecimiento de relaciones interpersonales deficientes, sin un sistema de comunicación adecuado y con patrones de comportamientos aprendidos en su subjetividad típicos de violencia. (Mayor y Salazar, 2019, pp. 99-100)

Algunos autores como Labrador, Rincón, De Luis, y Fernández (2004) dicen que, “se consideran tres tipos de violencia que se interrelacionan dentro de las situaciones de malos tratos: el maltrato físico, el maltrato psicológico y el maltrato sexual, cuya severidad y frecuencia varían de una situación a otra, pero cuyo objetivo común es el control de la víctima.” (Citado por ASENSI, 2016, p.203)

El COIP dentro del tipo de Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar “considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar” (art. 155), definición que contiene no solo a la mujer sino a todos los miembros del núcleo familiar.

La violencia en contra la mujer ejercida en el núcleo familiar es aquella ejecutada:

Por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendientes, los descendientes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con las que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (LOIPEVCM, art. 12 Nro. 1)

### 1.3.1 ***Violencia Psicológica***

Uno de los subtipos de violencia de género que pueden llegar a sufrir tanto hombres como mujeres, en los distintos ámbitos del quehacer humano, es la Violencia Psicológica; aquella violencia, que en palabras de Carbajal (2013):

Causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias, decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descredito, manipulación, aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencias de obediencia, sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o

cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación. (p.57).

La Familia es una institución consagrada dentro de una sociedad, donde sus miembros deberían estar a salvo de cualquier tipo de violencia, dado que la idea de unidad, confraternidad y efecto se desarrollan con mayor énfasis en un núcleo de confianza, consanguinidad y afinidad. Sin embargo, la Violencia Psicológica es uno de los tipos de violencia que con más frecuencia se produce en este contexto. La LOIPEVCM define a la violencia psicológica como:

Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. (art. 10. Lit. b)

Este tipo de violencia “actúa desde la necesidad y la demostración del poder por parte del agresor. Se busca la dominación y sumisión mediante presiones emocionales y agresivas” a la cual la califica como “invisible” y que “puede causar en la víctima trastornos psicológicos, desestructuración psíquica, agravar enfermedades físicas o, incluso, provocar el suicidio (Asensi, 2016. p. 204); el machismo como fenómeno sociocultural esta aun arraigado en la sociedad actual, y aun se percibe con cierto tinte de normalidad, en la que la Violencia Psicológica sigue siendo un arma poderosa de sometimiento usada por el “jefe” del hogar para controlar a sus miembros.

#### **1.4 La violencia psicológica en el Ecuador**

El Instituto nacional de Estadísticas y Censos en el Ecuador (INEC) realizó dos encuestas a nivel nacional enfocada sobre “relaciones familiares y violencia de género”, una en el 2011 (ENVIGMU 2011) y otra en el 2019 (ENVIGMU 2019); tanto en la primera como en la segunda, los tipos de violencia en contra de la mujer investigados fueron: la física,

psicológica, sexual y patrimonial; con la diferencia de que en la del 2019, se tomó en cuenta la violencia Gineco-Obstétrica. (ENVIGMU, 2019, Boletín técnico, p.6)

La ENVIGMU 2019, reveló que, de 20.848 mujeres entrevistadas, un 64,9% de ellas había experimentado, por lo menos, un tipo de violencia contra la mujer en alguno de los distintos ámbitos, a lo largo de su vida y un 31,6% en los últimos 12 meses a la fecha de la encuesta, lo cual se muestra en la figura 1.

**Figura 1.**

*Prevalencia de la violencia contra las mujeres*

	A lo largo de la vida	Últimos 12 meses
Violencia total	64,9%	31,6%
Violencia psicológica	56,9%	25,2%
Violencia física	35,4%	9,2%
Violencia sexual	32,7%	12,0%
Violencia patrimonial	16,4%	6,1%

Nota: del total de violencia en contra de las mujeres, la violencia psicológica registró los mayores porcentajes. Adaptado de INEC. *Tabla uno de la ENVIGMU, 2019. Boletín técnico, p. 7.*

Resulta relevante señalar que el INEC, señaló además que la violencia Psicológica se produce en los ámbitos ; educativo, laboral, social, familiar y de pareja, como se puede ver en la figura 2..

**Figura 2.**

*Prevalencia de la violencia contra las mujeres por ámbito*

	A lo largo de la vida	Últimos 12 meses
Educativo	19,2%	12,2%
Laboral	20,1%	7,8%
Social	32,6%	13,6%
Familiar	20,3%	3,6%
Pareja	42,8%	18,0%

Nota: la violencia Psicológica más visible es la del ámbito de "pareja". Adaptado de INEC. *Tabla tres de la ENVIGMU, 2019. Boletín técnico, p. 8.*



Aunque la ENVIGMU 2019 no señaló datos sobre porcentajes de violencia psicológica que sufrieron las mujeres encuestadas durante su vida o en los 12 últimos meses por provincia ni cantones, sí señaló los porcentajes de violencia psicológica que se registró tanto en el ámbito familiar como en el de pareja a nivel nacional. (ver figura 3 y 4)

**Figura 3.**

*Prevalencia de tipos de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar*

	A lo largo de la vida	Últimos 12 meses
Violencia psicológica	11,1%	3,1%
Violencia física	11,6%	1,0%
Violencia sexual	3,7%	*
Violencia patrimonial	3,1%	*

Nota: Adaptado de INEC. *tabla diez de la ENVIGMU*, 2019. Boletín técnico, p. 12

**Figura 4.**

*Prevalencia de tipos de violencia contra las mujeres en el ámbito de pareja.*

Violencia psicológica	40,8%	15,7%
Violencia física	25,0%	6,6%
Violencia sexual	8,3%	2,5%
Violencia patrimonial	14,6%	5,7%

Nota: nuevamente se observa el mayor porcentaje de violencia psicológica en el ámbito de la pareja. Adaptado de INEC. *Tabla doce de la ENVIGMU*, 2019. Boletín técnico, p. 14.

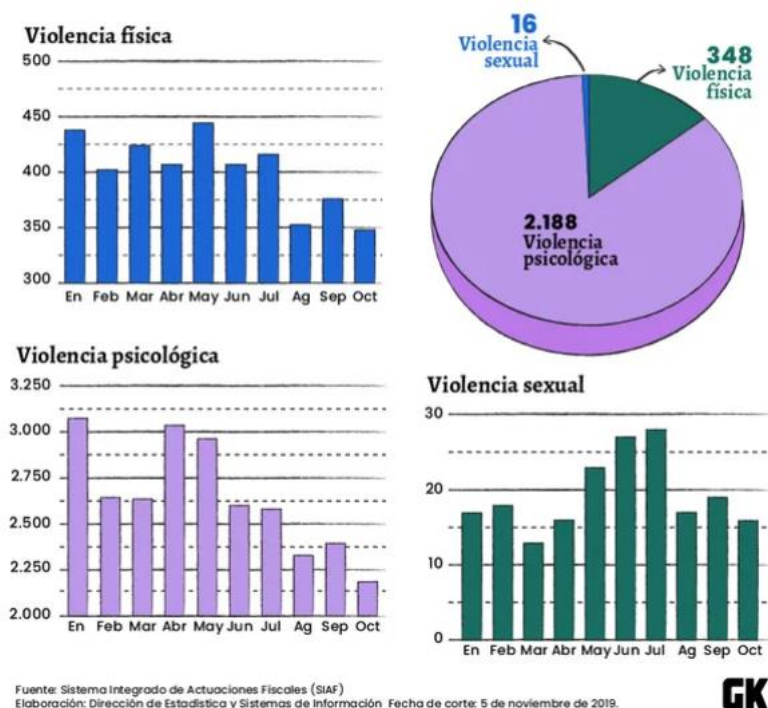
Las figuras 1, 2 y 3, y su contenido proyectan una clara realidad, que la violencia en contra de la mujer y el núcleo familiar se registra en porcentajes altos a nivel nacional y que, de los tipos de violencia referidos en los distintos ámbitos descritos, la violencia psicológica que se registra en los ámbitos familiar y de pareja reflejan mayores porcentajes en relación a los demás tipos y ámbitos.

La conclusión lógica a la que se llega luego de revisar los datos de la ENVIGMU 2019, es que la violencia psicológica por ser la de mayor incidencia a nivel nacional también lo es en la provincia del Cañar, ya que esta registra el 74.9%, del total de violencia registrada en dicha provincia, colocándola en la cuarta con mayor porcentaje de entre las 24 existentes (INEC, figura uno, ENVIGMU 2019. Boletín técnico, p. 7); y que, de este total, el 55.1% de la violencia que ocurre se da dentro del ámbito de la pareja y un 30.1% de dicho total en el ámbito de la Familia. (INEC, figura seis, ENVIGMU 2019. Boletín técnico, p. 14)

Esta información tiene especial concordancia con la información registrada por la FGE en el año 2019, entre los meses de enero y octubre a la que tuvo acceso Roa Chejín (2019) que se muestra en la figura 5.

**Figura 5.**

*Denuncias de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a nivel nacional en el año 2019, registrado hasta 31 de octubre del 2019.*



*Ilustración de Gabriela Valarezo para GK.*

Nota: extracto de artículo de prensa periódico digital GK.

Roa Chejín acota que “De los más de 327 mil casos denunciados entre 2014 y 2019, solo el 3% están en etapa de juicio, la mayoría continúan en investigación previa: de cada

cien, tres llegarán a sentencia.” Esto en relación al número de denuncias de violencia psicológica a nivel nacional.

### **1.5 La víctima en general**

La palabra víctima, en el lenguaje común siempre evoca la idea de una persona desvalida, que ha sufrido alguna injusticia, a quien hay que ayudar, pues su situación es imponderablemente precaria ante los demás. El diccionario de la lengua española, de entre sus diferentes acepciones, refiriéndose a la víctima en la rama del derecho dice: “persona que padece las consecuencias de un delito”. Por otro lado, la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, A/RES/40/34. Asamblea General de las Naciones Unidas (1985) dice:

Se entenderá por «víctimas» las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. (art. 1)

Mientras que el COIP define como víctimas, en general, a “Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción”. (art. 441)

La víctima de violencia intrafamiliar, en particular, es definida por la LOIPEVCM como “...la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia.” (art. 4); Se entiende como miembros del núcleo familiar:

A la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (COIP, art. 155 inc. 2)

Aiquipa (2015), por su lado, relaciona a la mujer como víctima exclusiva de los delitos de violencia de género, donde el contexto sociocultural en el que se desenvuelve y ciertos factores individuales influye en la aparición de esta problemática. Sin embargo “La violencia que sufren las mujeres dentro de la familia es sólo uno de los extremos dramáticos a que da lugar la situación de desigualdad estructural en que se encuentran las mujeres en nuestra sociedad.” (Perela, 2010, p. 357)

### **1.5.1 La víctima de violencia psicológica**

El COIP sanciona, como autor de delito de violencia psicológica, a “la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica” (art. 157); lo cual permite concluir, desde una perspectiva propia, que la víctima de violencia psicológica (en general) es la persona que; en cualquier ámbito de su vida; mediante la humillación, intimidación, encierros o aislamiento, se siente disminuida en su autoestima, afectada en su honra, desacreditada, menospreciada en su dignidad personal, perturbada, degradada en su identidad cultural; controlada en su conducta, comportamiento, creencias o decisiones por parte de otra persona o grupo de personas; y, que a consecuencia de aquello sufre un daño emocional o psicológico e incluso psíquico que debe ser atendido.

De esta concepción propia se podría decir entonces que la víctima de violencia psicológica intrafamiliar (en particular) sería la persona que sufre o recibe alguna de las agresiones o malos tratos descritas en el párrafo anterior por parte de su pareja o un miembro de su núcleo familiar. Las víctimas de esta violencia dentro del hogar son cautivos de un círculo de violencia que De la Peña (2007) describe como el resultado de tres fases: Tensión, afirmación contundente de dominio (explosión) y arrepentimiento (luna de miel); y, los desglosa diciendo que, en la primera fase el agresor siente que la relación no funciona como él lo idealizó y empieza a desplegar una serie de estrategias de control para amoldar la conducta de su pareja, para ello recurre al chantaje afectivo y económico.

Refiere además que, en la segunda fase, se da lo que se conoce como la “explosión” en la que el agresor encuentra falta en todo lo que la otra persona hace y para afianzar su control recurre al uso de la fuerza física o al amedrentamiento sobre la pareja, recurre a la amenaza y destrucción de objetos de la misma; y, que por último, en la fase de arrepentimiento, el agresor se da cuenta que perderá la relación con su pareja y, por un sentimiento de culpa, se obliga a disculparse; recurre a la manipulación afectiva, promete que todo cambiará y pretende demostrar su arrepentimiento a través de regalos y promesas de que lo sucedido no volverá a repetirse; involucrando a la pareja en una suerte de “luna de miel”, con la que el problema aparentemente desaparece, pero luego de que el agresor vuelve a tener el control, la tensión nuevamente se hace presente dando inicio un nuevo ciclo de violencia.

Las mujeres, víctimas de malos tratos no físicos, “recurren en menor medida a la justicia que las víctimas de otras formas de violencia, ya que asumen las pautas sociales que las definen como seres dependientes de los hombres y los malos tratos como asuntos privados.” (Perela, 2010, p. 357). Las personas del núcleo familiar y especialmente la mujer, dentro de una relación de pareja, ve este tipo de violencia, no física, como “un acto cotidiano que sucede entre parejas; no es consciente de que la situación que está viviendo se trata de violencia” (Pérez y Hernández, 2009 p.5); por ello, cuando intentan salir de la espiral de violencia en que se encuentran inmersas tienden a culpabilizarse, lo que dificulta que tomen conciencia de que están siendo víctimas de un delito. (Perela, 2010, p. 357).

## **1.6 La denuncia**

Es conocido que la fase anterior al proceso penal es la Investigación previa, sin embargo, entre una de las formas que tiene la FGE para conocer la infracción penal es la denuncia; que la puede presentar la persona víctima de un delito, una tercera interesada o quien está obligada a hacerlo por la ley, según las reglas del COIP. Para Vásquez (s. f.), la denuncia: “Es el acto mediante el cual una persona ofendida, testigo o simplemente enterada del hecho presuntamente delictivo, trasmite su conocimiento a la autoridad correspondiente” (p.352).

Para Barreto (2017), la denuncia “puede ser un recurso eficaz no sólo para el acceso a la justicia, sino para brindar algún tipo de reparación a las denunciantes en la esfera personal, institucional o del derecho y social.” (p. 7). Nuestro COIP dispone a toda persona que llegue a conocer sobre un delito cuyo ejercicio de la acción sea público, presente su denuncia ante la Fiscalía, al personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal o Ciencias Forenses (SEIIMLCF) o ante el organismo competente en materia de tránsito (art. 421); ya sea de manera verbal o por escrito. (art. 427)

### **1.6.1 La denuncia de violencia psicológica**

Las personas que han sufrido agresiones en el ámbito familiar, que no han producido lesiones físicas visibles, concurren ante la Fiscalía a denunciar el hecho que, por estas características, es tipificado como delito de VIOLENCIA PSICOLÓGICA. La denuncia deberá contener la descripción de las acciones positivas que el agresor haya ejecutado en contra de la víctima y que puedan haber causado afectación psicológica; por lo que de conformidad Resolución 172-2014 del CJ, la Fiscalía inmediatamente solicita al juez competente, las medidas de protección que sean necesarias quien, a su vez, sin necesidad de audiencia, emitirá las medidas de protección acordes a la situación denunciada de conformidad con los Artículos 558 y 558.1 del COIP.

### **1.6.2 Las medidas de protección**

Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Así mismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. (Díaz, s. f, párr. 1)

La LOIPEVCM (2018), sobre las Medidas de protección dice: “serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la

vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.” (art. 47) y enumera las medidas administrativas inmediatas de protección que podrán otorgar los Tenientes Políticos, a nivel parroquial; y, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos a nivel cantonal (art. 51), mientras que el COIP ha positivado las medidas de protección que los señores Jueces están facultados a emitir en los Artículos 558 y 558.1.

Couture, citado por Ledesma (2017) dice que, en estos procedimientos de medidas de protección; “Los jueces no juzgan ni prejuzgan” sino que “se limitan a fiscalizar si lo que ha afirmado el peticionante es en primer orden cierto, con arreglo a la justificación que el mismo suministra. Es una tarea de simple verificación externa, unilateral, formal.” (p.182)

Una vez que el Juzgador emite las medidas de protección, estas son notificadas, tanto a la víctima cuanto al presunto agresor, a quien se le hará conocer sobre las ordenes o prohibiciones que se han emitido en su contra y la advertencia que de incumplirlas sería procesado por un delito independiente denominado “Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente” con una pena prevista de 1 a 3 años de privación de libertad. (COIP, art. 282)

### **1.7 La investigación previa**

Con la recepción de la denuncia de Violencia Psicológica y luego de haber tramitado las medidas de protección, la Fiscalía da inicio a la investigación previa con la finalidad determinar la identidad del agresor, las circunstancias o móviles de la perpetración de la conducta, la existencia del daño causado y determinar si la conducta es delictuosa, o a su vez desestimarla; lo cual le permitirá decidir si formula o no una imputación; de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa. (COIP. art. 580)

Durante la investigación; la Fiscalía, con la cooperación del personal del SEIIMLCF podrá receptar versiones de la víctima y de las personas que puedan esclarecer los hechos, pudiendo, si la ley lo permite, en algunos casos solicitar al juez la recepción de testimonios anticipados; (COIP. art. 582) o realizar actos urgentes en los casos en los que se requiere obtener, conservar, preservar evidencias o impedir la consumación de un delito, si es

necesario canalizara la autorización judicial pertinente (COIP art. 583); por su naturaleza la investigación previa es de carácter reservado para terceros. (COIP. art. 584)

### **1.7.1 La pericia psicológica dentro de la investigación previa**

Dentro de la investigación previa que la Fiscalía realiza para establecer elementos de convicción que permitan la imputación o no del agresor, se encuentra la pericia psicológica como una de las piezas claves para ello. Asensi (2016) dice que esta debe tener un protocolo de evaluación adecuado, encaminados a establecer que el maltrato y la violencia psicológica ha tenido lugar; valorar las consecuencias psicológicas (lesión psíquica o secuelas) de dicho maltrato, y establecer y demostrar el nexo causal entre la situación de violencia y el daño psicológico; añadiendo una cuarta área de valoración: la credibilidad del testimonio; y continua, la misma autora, diciendo que en los casos de violencia de género lo más difícil para el sistema judicial es probar la existencia de la violencia sobre la sola valoración de la declaración de la víctima; de ahí la importancia del trabajo del psicólogo, como testigo experto o como perito, que debe transmitir a los jueces:

Una valoración coherente, clara, que explique y haga comprender a todos los operadores jurídicos las consecuencias emocionales, cognitivas y comportamentales de las víctimas de la violencia psicológica, considerando la prueba pericial como aquel dictamen emitido por especialistas que perciben, verifican, valoran los hechos y los ponen en conocimiento del juez, dando su opinión fundada sobre la interpretación y apreciación de los mismos” (p. 214).

### **1.7.2 El archivo de la investigación previa**

Si no se logra establecer la existencia del delito o no se cuenta con los elementos de convicción suficientes para formular cargos, la Fiscalía puede dar por terminada la investigación previa, esta no podrá mantenerse abierta más allá de un año en los delitos como el de violencia Psicológica que no tienen una pena privativa de libertad prevista que supere los cinco años. La denuncia podrá ser archivada incluso antes del cumplimiento de este plazo, mediante requerimiento por escrito al juez competente; sin perjuicio de que



pueda ser reabierta si nuevos elementos que pudieran esclarecer los hechos aparecieran y siempre que no esté prescrita la acción. (COIP, art. 586)

La decisión de archivo será fundamentada y solicitada a la o al juzgador de garantías penales. La o el juzgador comunicará a la víctima o denunciante y al denunciado en el domicilio señalado o por cualquier medio tecnológico para que se pronuncien en el plazo de tres días. Vencido este plazo, la o el juzgador, resolverá motivadamente sin necesidad de audiencia. Si decide aceptarla, declarará el archivo de la investigación y de existir méritos, calificará la denuncia como maliciosa o temeraria. De no encontrarse de acuerdo con la petición de archivo, la o el juzgador remitirá las actuaciones en consulta a la o al fiscal superior para que ratifique o revoque la solicitud de archivo. Si se ratifica, se archivará, si se revoca, se designará a un nuevo fiscal para que continúe con la investigación. La resolución de la o el juzgador no será susceptible de impugnación. (COIP. art. 587)

## **1.8 El proceso penal**

Ferrajoli (1989) concibe el proceso penal como un:

Proceso de cognición o de comprobación, donde la determinación del hecho configurado por la ley como delito tiene el carácter de un procedimiento probatorio de tipo inductivo, que excluye las valoraciones en lo más posible y admite sólo, o predominantemente, aserciones o negaciones -de hecho o de derecho- de las que sean predicables la verdad o la falsedad procesal (p. 37).

Vásquez (s.f.) dice que el proceso penal “aparece como el método legal y necesario, ajustado a requisitos estrictos, para determinar, a través de la investigación y discusión, si en el caso cabe la imposición de una sanción punitiva” (p.20), y continua diciendo que “se trata de un sistema legalmente establecido que a través de los órganos judiciales y con la intervención de sujetos habilitados u obligados, estructura una secuencia de actos que se desarrollan ordenadamente hacia la obtención del pronunciamiento jurisdiccional...” (p.15). Por otro lado, Vaca (2014), se refiere a las personas que intervienen en el proceso penal de la siguiente manera:

Cada una de ellas es titular del ejercicio de los poderes o funciones o calidades que son indispensables para la realización del proceso, el ejercicio de la acción penal y la defensa del procesado o acusado; es así como el Fiscal, en su calidad de representante de la Fiscalía General del Estado, promueve el ejercicio de la acción penal por interés de la sociedad, en cuyo nombre actúa; del ofendido, cuyos bienes jurídicos han resultado afectados, lesionados, destruidos o puestos en peligro, a consecuencia de la conducta delictiva; la del procesado, a quien se atribuye la comisión del delito; la del defensor, que cumple un papel trascendental defendiendo al procesado o acusado. (p. 216).

El COIP describe tres etapas del proceso, a saber: la de instrucción fiscal, la de evaluación y preparatoria de juicio; y la de juicio; (art. 589); y, que los sujetos del proceso que intervienen en el mismo son: la persona procesada; la víctima; la Fiscalía; y, la defensa (art. 439).

#### **1.8.1 Etapa de instrucción fiscal**

La etapa de instrucción fiscal tiene por finalidad determinar elementos de convicción, de cargo y descargo, que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada (COIP, art. 590). Esta etapa se inicia con la audiencia de formulación de cargos convocada por la o el juzgador a petición de la o el fiscal, cuando la o el fiscal cuente con los elementos suficientes para deducir una imputación (COIP, art. 591). En la audiencia de formulación de cargos la o el fiscal determinará el tiempo de duración de la instrucción, misma que no podrá exceder del plazo máximo de noventa días. De existir los méritos suficientes, la o el fiscal podrá declarar concluida la instrucción antes del vencimiento del plazo fijado en la audiencia. (COIP, art. 592)

Concluida la instrucción fiscal, si el Fiscal decide no acusar, emitirá su dictamen debidamente fundamentado y será notificado a la o al juzgador para que disponga su notificación a los sujetos procesales. Si la o el fiscal resuelve acusar, solicitará a la o al juzgador señale día y hora para la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, la que

será convocada en un plazo no mayor a cinco días y se efectuará en un plazo no mayor a quince días. (COIP, art. 600)

### **1.8.2 Etapa de evaluación y preparatoria del juicio**

Esta etapa tiene como finalidad conocer y resolver sobre cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento; establecer la validez procesal, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos de convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatirse en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que llegan las partes (COIP. art. 601); concluida la audiencia el juzgador ordenará que el acta de la audiencia, conjuntamente con los anticipos probatorios, sean enviados, únicamente, al tribunal y el expediente será devuelto a la o al fiscal. (COIP. art. 608.6)

### **1.8.3 Etapa de juicio.**

Esta se es la etapa principal del proceso; se sustancia sobre la base de la acusación fiscal. (COIP. art. 609) y se regirá, especialmente por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observarán los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física de la o el juzgador y presencia obligatoria de la persona procesada y de la o el defensor público o privado, con las salvedades del juzgamiento en ausencia previstas en la Constitución. (COIP. art. 610)

En esta audiencia se practicará la prueba debidamente anunciada y al final de la audiencia el juzgador o el Tribunal podrá declarar al acusado culpable o ratificar su estado de inocencia; de haberse destruido la presunción de inocencia del acusado, el tribunal deberá emitir su decisión que declare la culpabilidad, la pena y la reparación integral de la víctima siempre que ésta sea identificable. (COIP. art. 619), la sentencia escrita será notificada dentro del plazo de diez días posteriores a la finalización de la audiencia, de la que se pueden interponer los recursos expresamente previstos en este Código y la Constitución de la República. (COIP. art. 621)

## 1.9 Derechos de las víctimas

La víctimas ha sido, durante siglos, tomada como el objeto del proceso, pero a partir de la Constitución del 2008, el Ecuador adoptó los estándares jurisprudenciales de la CIDH y generó cambios significativos en el tratamiento de la víctima, considerándola ahora “un sujeto procesal, una parte en el proceso, como lo es el procesado o el fiscal, sin que sea considerada, como se hacía en el proceso inquisitivo, un mero interviniente, quien tenía muy limitado su participación en el proceso penal” (Márquez, 2011, p. 40) y se ha convertido en titular del derecho a la reparación integral.

El COIP enlista los siguientes derechos de la víctima:

A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer

A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.

A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.

A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la e sus familiares y sus testigos.

A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.

A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.

A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento así como a recibir asistencia especializada.

A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.

A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.

A ser informada por la o el fiscal de la investigación pre procesal y de la instrucción.

A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce.

A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana.

Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal. (art. 11)

### **1.10 Principios de protección aplicables a las víctimas de violencia**

Las Naciones unidas en su Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985 señala como principios aplicables a la víctima: el acceso a la justicia y trato justo; resarcimiento, indemnización y asistencia. En el desarrollo de tales principios, el organismo dice: "Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional." Esto implica que los estados deben ofrecer a tales

victimias mecanismos judiciales y administrativos de fácil acceso con procedimientos expeditos, justos, poco costosos y accesibles. (Arts. 4 y 5)

#### **1.10.1 Principio de la debida diligencia**

La CRE manda que “las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.” (art. 172 inc. 2) pero para entender que es lo que significa el término “debida diligencia” basta con revisar el diccionario que, al referirse a la palabra “diligencia”, dice de una persona que “pone mucho interés, esmero, rapidez y eficacia en la realización de un trabajo o en el cumplimiento de una obligación o encargo” y sobre la palabra “debida” dice “Razonable, justo”. (DRAE en línea)

De la combinación de estos términos integrados a la disposición constitucional podría decirse que: las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, (pondrán mucho interés, esmero, rapidez y eficacia en la realización o cumplimiento de su obligación) en los procesos de administración de justicia (dentro de un plazo justo y razonable). Al respecto de la debida diligencia, la CIDH ha reiterado en su jurisprudencia que:

El deber de investigar es una obligación de medios, y no de resultado. Sin embargo, debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios. (Caso Fernández Ortega y otros vs. México, Párr. 191)

#### **1.10.2 Principio de no revictimización**

Cuando se habla de re victimización, el prefijo “re” da la idea de repetición, por lo que aplicado a las victimas significaría que se la vuelve a victimizar, es decir a revivir el hecho por el cual adquirió la calidad de víctima; para la Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo, Tráfico Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes - ECPAT/Guatemala (2010), la re victimización o victimización secundaria: “Son aquellos

sufrimientos que a las víctimas, a los testigos y mayormente a los sujetos pasivos de un delito, les infieren las instituciones directamente encargadas de hacer justicia: policías, jueces, peritos, criminólogos, funcionarios de instituciones penitenciarias, etc.” (P.12). A la luz de esta definición es de entender que la re victimización, no solo procede de las circunstancias y personas involucradas en el hecho primigenio, sino que esta nueva victimización se produce a partir del contacto con el órgano de justicia, a la cual se supone, la víctima, acude por protección.

El principio de no re victimización está garantizado en nuestra constitución, de manera especial, a las víctimas de infracciones penales, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas así como su protección ante cualquier amenaza u otras formas de intimidación con especial atención en la adopción de mecanismos de reparación, (CRE, art. 78). EL principio de no re victimización es fundamental en la atención a la víctima; esto significa que las víctimas al momento de ser atendidas deben ser guiadas inmediatamente ante un equipo técnico interdisciplinario para que realicen la mayor cantidad de diligencias que sean necesarias para el aseguramiento de los instrumentos de prueba, incluida su versión (COIP, art. 11 n. 5).

### **1.10.3 Principio de empoderamiento**

La LOIPEVCM (2018), dice que este principio se reconoce como “el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos” (art. 8 Lit. c); que tiene relación con el principio de autonomía, en la que se reconoce a la mujer su derecho a tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida (art. 8 Lit. g); y por ende acudir a la administración de justicia para exigir su intervención en las relaciones de poder desproporcionadas que se producen en su entorno y a recibir una justicia rápida y sin dilaciones.

La aplicación de estos principios jurídicos deben constituirse en el pilar fundamental de los servidores judiciales, al momento de tratar a una víctima de violencia Psicológica intrafamiliar, para asegurar que esa víctima tome el siguiente paso, en el entendido de que

la decisión de denunciar es el primero y que debió ser un acto de coraje con el que busca la intervención del estado para salir de ese círculo de violencia en el que vive; el irrespeto a estos principios constituye de plano una re victimización por parte del estado.



## Capítulo dos

### Diseño metodológico

En razón de que el problema de la investigación aparece, a simple vista, relacionado con el interés de la víctima de violencia psicológica sobre la denuncia como un medio para conseguir las medidas de protección y no la investigación penal; se hizo necesario aplicar una metodología que permitiera describir la violencia en contra de la mujer, en general, y la violencia psicológica, en particular; a través de la revisión de las diferentes normas jurídicas de carácter internacional y nacional, así como doctrina y jurisprudencia pertinentes; pero sobre todo, realizar una investigación de campo que permitiera obtener desde la fuente, las razones sobre las cuales los fiscales motivan la solicitud de archivo de las investigaciones; para contrastar las constancias escritas dentro de cada expediente se consideró la necesidad de entrevistar a los señores fiscales, analistas de recepción de denuncias y al psicólogo de la Fiscalía para conocer el procedimiento de investigación y su rol participativo dentro de esta; con el fin de dar respuesta a la interrogante planteada dentro de la investigación.

#### 2.1 Preguntas de investigación, hipótesis y objetivos.

La presente investigación pretende responder a la siguiente pregunta: ¿Cuáles son las causas que determinan el archivo de las denuncias de Violencia Psicológica?

Como posible respuesta se hipotetizó que: La falta de un protocolo adecuado para la atención a víctimas de violencia psicológica, aplicable al momento de la recepción de la denuncia, contribuye a que estas dejen de participar en la investigación luego de obtener las medidas de protección.

Con el propósito de confirmar o desechar la hipótesis este trabajo se propuso como objetivo general: Analizar las razones por las que Fiscalía archiva las denuncias de Violencia Psicológica; y, como objetivos específicos los siguientes:

- Definir teóricamente los preceptos normativos del ordenamiento jurídico Internacional, nacional y conceptos relacionados con la Violencia Psicológica, la Víctima, la denuncia, y el proceso penal.

- Analizar, sistematizar e interpretar los resultados de la información recopilada de expedientes fiscales de denuncias de violencia psicológica del año 2019 en el Cantón La Troncal.
- Sentar las bases para la creación y aplicación de un protocolo de atención a víctimas de violencia Psicológica que, con garantía de sus derechos a no ser revictimizadas, aseguren en mayor medida el inicio de un proceso penal en su favor.

## **2.2 Métodos utilizados en la presente investigación.**

El enfoque metodológico que se le dio a esta investigación fue mixto de tipo cuantitativo y cualitativo. Cuantitativo por cuanto se procedió a procesar la información numérica recabada en una matriz creada en una hoja Excel, de esa manera con cada elemento importante se pudo elaborar cuadros descriptivos numéricos que sirvieron para la interpretación de resultados respectivo. Cualitativo, por cuanto se tomó como base un expediente para describir los diferentes actos procesales por las que atravesó hasta llegar a su archivo y porque se comentó e interpretó los resultados de las entrevistas que se llevaron a cabo, vía correo electrónico, a los fiscales, al receptor de denuncias y al perito psicólogo de la Fiscalía cuyos aportes fueron valorados en el contexto los datos encontrados.

Dentro de este mismo enfoque se procedió revisar el contenido de los impulsos fiscales que son la constancia escrita de las disposiciones que el fiscal deja dentro del expediente durante la investigación; desde los cuales pudimos apreciar y describir cómo se tramitó la causa desde su inicio y, muy especialmente, se examinó el contenido del impulso fiscal final de la investigación, en el que el Fiscal solicita el archivo de la causa, desde donde se pudo extraer las razones del archivo; esto significa que la investigación tuvo un enfoque de tipo exploratorio-descriptivo, lo que permitió sustentar las conclusiones a las que se llegó en el presente caso y principalmente alcanzar el tercer objetivo específico de proponer una guía de atención a víctimas de ese delito. Esta investigación tiene un diseño ex post-facto debido a que los hechos observados quedaron en el pasado y por tanto no

hay manera de manipularlos como ocurre en las investigaciones de laboratorio en las que se puede introducir variables experimentales.

### **2.3 Aproximación preliminar**

Con el propósito de situar la violencia psicológica a nivel provincial, luego de contactar al coordinador de fiscales de este cantón La Troncal y en coordinación con la Directora de esta Tesis, se remitió atento oficio al Señor Fiscal Provincial de Cañar haciéndole saber sobre este proyecto de investigación de carácter académico, solicitándole que disponga que por los canales regulares proporcione información sobre el número total de denuncias de violencia psicológica que ingresaron en el año 2018 y 2019 así como el desglose de las mismas por cantones; el número de solicitudes de archivos que se hayan generado dentro de las mismas y que autorice el acceso del investigador a los expedientes físicos que por este delito se registraron durante el año 2019 en la Fiscalía del Cantón La Troncal. El representante de la Fiscalía Provincial del Cañar (FPC), muy gentilmente atendió el requerimiento y a través de su secretaria provincial remitió la información referente al número de denuncias ingresadas en los diferentes cantones, el acceso a los expedientes físicos fue autorizado, aunque el número de archivos a nivel provincial no fue provisto.

Con la autorización de la FPC se tomó contacto nuevamente con el Fiscal coordinador en el cantón La Troncal, quien puso a disposición del investigador un cuaderno en el constaban cada una de las denuncias que ingresaron a la Fiscalía en el año 2019, este contenía el número de denuncia; el número de fiscalía a la que le correspondió conocer la causa; el delito por el cual se ingresó la denuncia; la fecha de ingreso y la firma de responsabilidad del servidor que la receiptó.

### **2.4 La matriz de compilación de datos**

Previo a procesar los datos que contenía el cuaderno referido, hubo la necesidad de diseñar una matriz que permitiera compilar cada uno de los todos que servirían luego para el análisis respectivo, es así que se eligió el programa Excel de Microsoft, por ser el más versátil y con el cual se podría filtrar la información recabada; esta matriz tomo la forma que se muestra en la figura 6.

**Figura 6.**

*Matriz de compilación de datos creada para procesar datos de la investigación.*

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
NUMERO DE DENUNCIA FISCALIA	DELITO	SEXO VICTIMA	SEXO AGRESOR	RELACION INTRAFAMILIAR CON LA VICTIMA.	FECHA DE INGRESO DE LA DENUNCIA	FECHA DE APERTURA DE INVESTIGACION	2DO IMPULSO FISCAL	3ER IMPULSO FISCAL	4TO IMPULSO FISCAL	5TO IMPULSO FISCAL	6TO IMPULSO FISCAL	TOTAL IMPULSOS FISCALES	ESTADO DE LA CAUSA	RAZON DE ARCHIVO	SOBRE LAS MEDIDAS	

Nota. Esta matriz contiene un encabezado con numeración que sirve para describir el contenido de cada columna en líneas siguientes.

La columna uno, se usó para registrar los números de denuncias que constaban en el cuaderno referido, estos números son asignados a cada denuncia a través del Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) y contienen quince dígitos, los cuales identifican la provincia, el cantón, el año y el número de denuncia del mes registrado. Así, por ejemplo, el número hipotético 030401819012508 refleja que esta causa pertenece a la Provincia del Cañar (03), al cantón La Troncal (04018), que es del año 2019, “19”, del mes de enero (01) y que es la denuncia número “2508”.

Todas las denuncias registradas en Fiscalía son de carácter público según el art. 421 del COIP, excepto las de violencia intrafamiliar, sexuales y de adolescentes infractores; la Fiscalía ofrece una página web de acceso público mediante el link <https://www.fiscalia.gob.ec/consulta-de-noticias-del-delito/> donde se puede revisar si existe alguna denuncia en contra de cualquier persona, ingresando sus nombres y apellidos o su número de cedula. En la columna dos, se registró el número de Fiscalía en la que se encuentra la denuncia. En la columna tres, se registró el delito, que en este caso es Violencia Psicológica (V.PS).

Debido a que en la fecha de la realización de esta investigación y hasta la fecha de elaboración de este informe, el mundo entero se encuentra inmerso en una pandemia, por la aparición de un virus denominado SARS CoV2 que causa una enfermedad denominada COVID-19, la autorización de ingreso a las instalaciones de la Fiscalía fue bajo reglas estrictas de bio-seguridad, es decir que se pidió que se usara traje de bioseguridad,

guantes, mascarilla, protector facial con el exhorto a observar todas las precauciones de higiene y seguridad.

El acceso a los expedientes se cumplió, bajo estas reglas, en varias fechas, debiendo destacar la excelente colaboración de todo el personal de las cuatro Fiscalías quienes, para viabilizar de mejor manera la recopilación de datos, permitieron acceder a su cuadros estadísticos mensuales desde donde se pudo filtrar el delito de violencia psicológica y la ubicación de los archivos físicos, esto facilitó en gran medida la obtención de los datos con los que se procedió a alimentar las otras columnas de la mencionada matriz.

Así, en las columnas cuatro y cinco se registró el sexo de los involucrados para no exponer su identidad; con las siguientes letras: H= hombre; M= Mujer; MX= mixto, es decir que los denunciados o denunciados son más de uno, con independencia de su sexo. En la columna seis se registró la relación intrafamiliar del denunciado con la víctima y en la columna siete se ingresó la fecha de recepción de la denuncia. En la columna ocho se ingresó la fecha de apertura de la investigación, que no necesariamente es la misma del ingreso de la denuncia, esto debido a que en la FGE, a nivel nacional y especialmente donde hay más de una fiscalía especializada, existe una Fiscalía de Servicio de Atención Integral (SAI) que se encarga de receptor denuncias e inmediatamente tramitar las medidas de protección en favor de la víctima mediante solicitud al juez competente, de conformidad con la Resolución 172-2014, del pleno del CJ; y posterior remitirla a la Fiscalía que por sorteo ha sido asignada a la investigación.

En la columna nueve se registró la fecha del segundo impulso Fiscal; en el que generalmente se delegan las diligencias propias de investigación de este delito. En las columnas diez a la trece, se registraron los impulsos fiscales posteriores, en los que; por lo general, se requiere información del cumplimiento de las delegaciones y de seguimiento de la causa, o finalmente expresa su decisión de archivar la causa. En la columna catorce, se registró el total de los impulsos que fiscalía emitió, incluido el de solicitud de archivo de la

causa para tener una idea del número de diligencias que se practican por parte de fiscalía previo al archivo referido.

En la Columna quince se registró la información referente al estado de la causa, es decir si esta continúa activa o con solicitud de archivo de la misma. En la columna dieciséis, se registró la información contenida en el impulso de solicitud de archivo, referente a las razones por las que Fiscalía solicita el archivo y finalmente en la columna diecisiete se registró las expresiones de las víctimas referentes a la vigencia de las medidas de protección.

## 2.5 Procesamiento de datos.

Una vez completadas las columnas de la matriz con los datos obtenidos de los diferentes expedites físicos que se encontraban en las respectivas fiscalías, se obtuvo una vista global la misma, que se muestra en la siguiente figura.

**Figura 7.**

*Visión corta de la matriz de compilación de datos.*

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
NUMERO DE DENUNCIA	FISCALIA	DELITO	SEXO VICTIMA	SEXO AGRESOR	RELACION INTRAF.	FECHA DE INGRESO	FECHA DE APERTURA	2DO IMPULSO	3ER IMPULSO	4TO IMPULSO	5TO IMPULSO	6TO IMPULSO	TOTAL IMPULSOS	ESTADO DE LA CAUSA	RAZON DE ARCHIVO	SOBRE LAS MEDIDAS
EN 1	2	V.PS	M	H	ESPOSO-CONVIVEN	4/1/2019	4/1/2019	10/1/2019	13/3/2019	3/9/2019			4	SOLICITA	NO COLAB	NINGUNA
EN 24	3	V.PS	M	H	ESPOSO-CONVIVEN	31/1/2019	31/1/2019	31/1/2019	15/2/2019	21/2/2019	18/3/2020		5	ACTIVA	SIN DATOS	SIN DATO
FB 1	1	V.PS	M	H	OTRO MIEMBRO FA	5/2/2019	5/2/2019	6/2/2019	17/8/2019				3	SOLICITA	NO DESEA	NINGUNA
FB 24	2	V.PS	M	H	ESPOSO-CONVIVEN	28/2/2019	28/2/2019	6/3/2019	28/4/2020				3	SOLICITA	NO DESEA	NINGUNA
MR 11	4	V.PS	M	H	ESPOSO-CONVIVEN	18/3/2019	18/3/2019	18/3/2019	2/4/2019	29/8/2019	17/9/2019	19/3/2020	6	SOLICITA	NO COLAB	NINGUNA
AB 1	4	V.PS	M	M	OTRO MIEMBRO FA	2/4/2019	3/4/2019	3/4/2019	9/4/2019	22/4/2019	31/3/2020	16/4/2020	6	SOLICITA	NO COLAB	NINGUNA
AB 11	1	V.PS	M	H	ESPOSO-CONVIVEN	15/4/2019	15/4/2019	18/8/2019					1	SOLICITA	NO DESEA	MANTEN
MY 1	4	V.PS	M	H	ESPOSO-CONVIVEN	1/5/2019	2/5/2019	2/5/2019	20/5/2019	1/4/2020	16/4/2020		5	SOLICITA	NO COLAB	NINGUNA
MY 24	2	V.PS	M	H	ESPOSO-CONVIVEN	21/5/2019	23/5/2019	27/5/2019	3/6/2019	15/6/2019	18/3/2020		5	SOLICITA	NO DESEA	NINGUNA
JN 1	2	V.PS	M	H	ESPOSO-CONVIVEN	3/6/2019	3/6/2019	5/6/2019	6/5/2020				3	SOLICITA	NO DESEA	NINGUNA
JN 11	1	V.PS	H	MX	OTRO MIEMBRO FA	12/6/2019	12/6/2019	13/6/2019					2	ACTIVA	SIN DATOS	SIN DATO
JL 1	3	V.PS	M	H	ESPOSO-CONVIVEN	3/7/2019	3/7/2019	4/7/2019					2	ACTIVA	SIN DATOS	SIN DATO
JL 11	1	V.PS	M	H	ESPOSO-CONVIVEN	11/7/2019	11/7/2019	1/8/2019	21/8/2019	10/1/2020	3/3/2020		5	ACTIVA	SIN DATOS	SIN DATO
JL 24	4	V.PS	M	H	OTRO MIEMBRO FA	24/7/2019	25/7/2019	6/8/2019	27/3/2020				3	SOLICITA	NO COLAB	NINGUNA
SP 1	1	V.PS	M	H	ESPOSO-CONVIVEN	2/9/2019	9/9/2019	9/9/2019	18/11/2019				3	SOLICITA	NO DESEA	MANTEN
SP 11	3	V.PS	M	H	ESPOSO-CONVIVEN	5/9/2019	10/9/2019	10/9/2019	13/1/2020				3	SOLICITA	NO DESEA	NINGUNA
OC 1	1	V.PS	M	H	ESPOSO-CONVIVEN	3/10/2019	3/10/2019	3/10/2019					2	ACTIVA	SIN DATOS	SIN DATO
OC 11	4	V.PS	M	H	ESPOSO-CONVIVEN	24/10/2019	24/10/2019	24/10/2019	20/11/2019	9/12/2019	3/4/2020		5	SOLICITA	NO COLAB	NINGUNA
NV 11	1	V.PS	MX	H	OTRO MIEMBRO FA	12/11/2019	12/11/2019	4/3/2020	26/5/2020				3	SOLICITA	NO AFECTA	NINGUNA
DC 11	1	V.PS	M	H	ESPOSO-CONVIVEN	19/12/2019	19/12/2019	24/1/2020					1	SOLICITA	NO DESEA	MANTEN

Nota. El color amarillo indica el número de impulso fiscal en el que se dispuso la pericia psicológica y el azul señala el número de impulso en el que se solicitó el archivo de la causa por parte del Fiscal.

Tómese en cuenta que la columna uno no se hizo constar los 15 dígitos de la denuncia sino caracteres alfanuméricos para evitar la identificación de los involucrados en dichas denuncias para no incurrir en violación a su intimidad. Estos caracteres

alfanuméricos identifican el mes y el número de denuncia, así, por ejemplo, el número “EN 24” corresponde a la denuncia número 24 del mes de enero; o si vemos el número “JN 11”, este corresponde a la décimo primera denuncia del mes de junio.

## **2.6 Entrevistas a los responsables de la investigación del delito y auxiliares**

A medida que se compilaban los datos de los expedientes se pudo evidenciar de manera clara dos razones por las que los fiscales archivaban las causas, sin embargo había una tercera razón que no se mostraba tan evidente, se trataba del hecho de que las denuncias no parecían estar siendo tratadas con la celeridad esperada; algunos expedientes registraban el impulso de inicio de investigación previa varios días después de la presentación de la denuncia, otros no contenían la disposición de pericia psicológica de la víctima, mientras que en otras se verificaba que se disponía la comparecencia de la víctima para que rinda su versión en fechas muy distantes desde la apertura de la investigación; y su no comparecencia motivaba el archivo.

Lo descrito creó la necesidad de diseñar un instrumento de investigación que permitiera una mejor comprensión del trato que recibe la denuncia de violencia psicológica, en general, y la víctima, en particular. Se elaboró una encuesta personalizada para cada profesional involucrado en la investigación de este delito. Una dirigida al receptor de denuncias para conocer el trato que este daba a las víctimas al momento de la denuncia y la ruta que seguía esa denuncia hasta llegar a manos del fiscal. Otra dirigida a los Fiscales, para conocer el trámite de la investigación desde que llega a sus manos y sobre todo conocer: el tiempo dentro del cual tomaban contacto con la víctima; el tiempo en el que consideraban que la investigación de este delito debería llegar a convertirse en instrucción fiscal; y, otra para el Psicólogo de la Fiscalía a fin de conocer cuál era su actuación y la incidencia de la pericia psicológica en la toma de decisiones del fiscal para el archivo de la causa.

La Encuesta contenía además preguntas comunes para todos los encuestados, relacionadas con la existencia de algún protocolo o guía de atención a las víctimas de violencia psicológica en particular; sus opiniones sobre el delito de violencia psicológica, la

víctima; y, su criterio sobre la conveniencia de implementar un protocolo o guía de atención a la víctima de esta infracción con la que el sistema judicial pudiera mejorar el tiempo de respuesta a la misma para asegurar la prueba.

Cada uno de los profesionales nombrados fueron abordados vía telefónica para consultarles si deseaban participar en esta investigación a través de una encuesta que se había diseñado, se les informó sobre su contenido y que tendrían que firmar un acta de consentimiento informado para que sus aportes personales pudieran ser usados por el investigador; todos estuvieron de acuerdo en participar. Se remitió los formatos a los correos electrónicos institucionales que me proporcionaron.

En un tiempo muy corto después, sus respuestas retornaron por la misma vía, posteriormente pude recopilar los formularios de consentimiento informado suscritos por ellos. Sus respuestas fueron agrupadas en tablas y colocadas dentro de este informe. Sus aportes fueron determinantes a la hora de establecer la causa tercera por las que Fiscalía archiva las investigaciones. Resulta relevante señalar que esta investigación de campo se desarrolló hasta la tercera semana del mes de Julio del 2020.



## Capítulo tres

### Discusión de resultados y análisis

#### 3.1 Resultados de la investigación de campo

Este trabajo permitió verificar que la violencia psicológica que se denunció durante el año 2019 en el cantón La Troncal, está relacionada, exclusivamente con los ámbitos “familiar” y el de “vida en pareja” como parte de la violencia en contra de la mujer y el núcleo familiar. En la Provincia del Cañar, las denuncias de violencia psicológica que se registraron en los dos últimos años se muestran en la tabla 1.

**Tabla 1**

*Denuncias de Violencia Psicológica registradas en la provincia del cañar por cantones.*

Cantones	Años	
	2018	2019
Azogues	286	223
Cañar	100	81
La Troncal	253	351
Biblián	60	35
Déleg	11	13
El Tambo	20	28
Suscal	18	16
<b>Total</b>	<b>748</b>	<b>747</b>

Nota: La Troncal es el cantón con mayor número de denuncias de este delito en ambos años.

#### 3.1.1 La violencia Psicológica en el Cantón La Troncal

El número de denuncias que ingresaron a la Fiscalía del cantón La Troncal durante el año 2019, en efecto, coincide con los registros de la FPC en la cantidad de 351, distribuidas en los 12 meses del año como aparece en la tabla 2.

**Tabla 2.**

*Número de denuncias de violencia Psicológica, año 2019. La Troncal.*

Año 2019	
Enero	24
Febrero	25

Marzo	29
Abril	32
Mayo	37
Junio	38
Julio	29
Agosto	34
Septiembre	31
Octubre	23
Noviembre	29
Diciembre	20
<b>Total</b>	<b>351</b>

Nota. El promedio de denuncias mensuales fue de 29.

En este cantón, existen cuatro fiscalías que se encargan de investigar los diferentes delitos tipificados en el COIP, en procedimiento ordinario; y, una denominada SAI que tramita los delitos flagrantes que no superan los 5 años de prisión, en procedimiento Directo señalado en el art. 640 del mismo código. Las denuncias llegan a conocimiento de las fiscalías especializadas a través del sorteo aleatorio de causas en el SIAF. El número de investigaciones previas que se iniciaron en cada una de ellas, se muestra en la tabla 3.

**Tabla 3.**

*Distribución de denuncias de violencia psicológica por fiscalía.*

<b>Año 2019</b>	
Fiscalía 1	87
Fiscalía 2	89
Fiscalía 3	84
Fiscalía 4	91
<b>Total</b>	<b>351</b>

Nota. El promedio de denuncias que maneja cada fiscalía es de 88.

De las denuncias revisadas se identificó a los denunciadores y denunciados por su sexo y se pudo conocer el número de hombres que denunciaron: a otro hombre, a una mujer o a dos o más miembros del núcleo familiar; al igual que el número de mujeres que denunciaron: a un hombre, a otra mujer y a otros miembros del núcleo familiar y, por supuesto, el número de denuncias que fueron presentadas por más de un miembro del núcleo familiar en contra de: un hombre, una mujer y al menos a dos de otros miembros del mismo núcleo, ver tabla 4.

**Tabla 4.**

*Sexo de los denunciadores y denunciados de las 351 denuncias.*

<b>Denunciadores</b>		<b>Denunciados</b>	
Hombres (H)	44	H	15
		M	26
		MX	3
Mujeres (M)	293	H	258
		M	20
		MX	15
Otros miembros del núcleo familiar (MX)	14	H	8
		M	3
		MX	3
<b>Total</b>	<b>351</b>		<b>351</b>

Nota. Salta a la vista el alto de número de mujeres como denunciadores y de hombres como denunciados.

El número registrado de hombres denunciadores dentro de esta investigación confirma la teoría de que la violencia también proviene, aunque en menor medida, por parte de las mujeres hacia los hombres.

La información reveló que de esos 44 hombres que denunciaron violencia psicológica; 16 señalaron como agresores a su padre, hijo, hermano, primo, tío, etc. y que los miembros del núcleo familiar denunciados por hombres eran por ejemplo: la suegra y cuñado conjuntamente. De la misma manera se pudo constatar que de las 293 mujeres que denunciaron violencia psicológica en contra de otra mujer, lo hicieron en contra, de la madre, la hija, la tía, la abuela, la sobrina, etc. mientras que 15 de esas mujeres denunciaron a más de un miembro del núcleo familiar independientemente de su sexo, por ejemplo a su tío y tía en una misma denuncia.

### **3.2 La violencia psicológica en el ámbito de la pareja y la familia**

De los expedientes revisados se pudo agrupar a los agresores, tanto hombres como mujeres, dentro de dos categorías; la primera como: esposo/a o ex esposo/a" - "conviviente o ex conviviente" por cuanto la violencia se daba en un ambiente de convivencia continua, bajo el mismo techo; o en circunstancias en las que habiendo convivido bajo el mismo techo

se encontraban separados; y dos, como: “enamorados/as o ex enamorados/as” para señalar que la violencia se daba entre personas que no tenían convivencia bajo el mismo techo sino que su relación se encontraba en la etapa de enamoramiento. Mientras que en el ámbito “Familiar” se encontró que las víctimas eran miembros del núcleo familiar denunciando a “otros miembros del núcleo familiar” en relaciones que no encuadran dentro de las concepciones de relaciones de pareja, como aparece en tabla 5.

**Tabla 5.**

*Relación del agresor con la víctima*

<b>Relación</b>	<b>Nro. de expedientes</b>
Esposo/a-conviviente - ex esposo/a-ex conviviente	249
Enamorado - ex enamorado	9
Otros miembros familiares	93
<b>Total</b>	<b>351</b>

Nota. Sumados los 249 y 9 dan un total de 258 denuncias que se produjeron en el ámbito de la pareja.

Una vez que se estableció que la mayor parte de la violencia psicológica se concentra en el ámbito de la pareja y en menor grado en el ámbito familiar como se muestra en la tabla 5; se retoman los datos de la tabla 4 para establecer cuántos de los agresores hombres y mujeres pertenecen al ámbito de la pareja exclusivamente y por descarte establecer los que pertenecen al ámbito familiar, lo cual aparece en las tablas 6 y 7.

**Tabla 6.**

*Relación de las 26 mujeres agresoras denunciadas por 44 hombres*

<b>Relación</b>	<b>Nro. de expedientes</b>
Esposo-conviviente - ex esposo-ex conviviente	23
Enamorado - ex enamorado	1
Otro miembro familiar	2
<b>Total</b>	<b>26</b>

Nota. Se puede ver que 24 de las mujeres denunciadas pertenecen al ámbito de la pareja.

**Tabla 7.**

*Relación de los 258 hombres agresores denunciados por las 293 mujeres.*

<b>Relación</b>	<b>Nro. de expedientes</b>
Esposo-conviviente - ex esposo-ex conviviente	226
Enamorados - ex enamorados	8
Otro miembro familiar	24
<b>Total</b>	<b>258</b>

Nota. Se puede ver que 234 de los hombres denunciados pertenecen al ámbito de la pareja.

### **3.3 El factor tiempo en la investigación de violencia psicológica**

El tiempo en materia penal es de suma importancia, pues en relación a este se aplican figuras jurídicas como la prescripción del ejercicio de la acción penal, el archivo de las investigaciones de ciertos delitos, la duración de la etapa procesal de la instrucción fiscal, etc. El tiempo además puede ser un determinante para reunir los “elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación” (COIP. art. 580); el tiempo está íntimamente relacionado con los principios constitucionales de la debida diligencia y la tutela judicial efectiva, por ello es importante destacar las fechas en las que se produjeron ciertos actos jurídicos dentro de los expedientes.

#### **3.3.1 El tiempo entre la presentación de la denuncia y el inicio de la investigación**

Al respecto, se pudo establecer una relación numérica de días transcurridos desde las fechas de ingreso de la denuncia y el inicio de la investigación como se ve en la tabla 8.

**Tabla 8.**

*Número de días transcurridos entre la denuncia y el inicio de la investigación.*

<b>Nro. de denuncias</b>	<b>Nro. de días</b>
140	1
72	2
25	3
23	4
24	5

14	6
13	7
11	8
7	9
4	10
2	11
2	12
9	13
2	14
1	20
1	21
1	23
<b>Total</b>	<b>351</b>

Nota. Se puede notar que la mayoría de las investigaciones fueron iniciadas formalmente en promedio de 5 días después.

De los datos de la tabal 8, se podría decir que por lo menos 140 denuncias se atendieron el mismo día, sin embargo es de anotar que el impulso Fiscal que da inicio a la investigación no es otra cosa más que el registro de este hecho en el SIAF para que este sistema inicie la cuenta regresiva de 12 meses que durará la investigación en el caso de violencia psicológica; ya que, dentro de este tiempo, el Fiscal decidirá si cuenta con los elementos para iniciar una instrucción Fiscal o si archivará la causa, en observación del art. 585 inciso primero numeral 1, en relación al art. 157 del COIP.

Un impulso Fiscal de apertura de investigación previa, es un texto estándar, que consta en todas la investigaciones previas, como por ejemplo el que se transcribe a continuación y fue tomado de la denuncia “EN 1” que se encuentra en la Fiscalía segunda “2” por el delito de Violencia Psicológica “V.PS” receptada el día 04 de enero del 2019, cuya investigación se inició el mismo día, y dice.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE CANAR.- LA TRONCAL.- 04 de enero de 2019.- 13:21:08.- Por considerar necesario y de conformidad con lo previsto en el artículo 195 de la Constitución de la República, así como de los Artículos 410,411, 442, 560, 580 y 584 del Código Orgánico Integral

Penal, del numeral 3, artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial, en esta fecha doy inicio a la Investigación Previa por el presunto delito de VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR. En consecuencia, practíquese cuanta diligencia se disponga en el decurso de esta fase pre procesal.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- (sic) (Tomado desde el expediente “EN 1” Fiscalía 2- 2019)

### 3.3.2 *El tiempo entre la presentación de la denuncia y el segundo impulso fiscal*

Como se vio en el transcripción del impulso de apertura de la investigación, no se emitió ninguna disposición dirigida al SEIIMLCF, por lo que el hecho de abrir una investigación formalmente el mismo día no significa que la causa vaya a avanzar con mayor celeridad; se hace necesario revisar entonces el número de días que han transcurrido desde la presentación de la denuncia hasta que se emite el impulso con la delegaciones propias para recabar elementos de convicción que permitan asegurar la materialidad de la infracción. (ver tabla 9)

**Tabla 9.**

*Número de días desde la denuncia hasta el segundo impulso.*

<b>Nro. de denuncias</b>	<b>Nro. de días</b>
47	1
59	2
29	3
20	4
30	5
20	6
22	7
24	8
14	9
6	10
80	11-300
<b>351</b>	

Nota. Solo 47 de las investigaciones contenían disposiciones tendientes a esclarecer los hechos que se emitieron el mismo día de presentación de la denuncia; las demás

recibieron la atención del fiscal en promedio de 5 días posteriores, y en un número de 80 fueron atendidas entre el día 11 y el 300.

El segundo impulso que el Fiscal del caso emite, se puede apreciar en la siguiente transcripción, que siguiendo el orden cronológico del expediente "EN 1" dice:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE LA TRONCAL.-10 de enero de 2019 14:38:36.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, y por considerar necesario DISPONGO.- 1).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM. 2,4 Y 6. del Código Orgánico Integral Penal solicito DELEGACIÓN AL AGENTE INVESTIGADOR(22) REQUERIMIENTO: DETALLE:SE NOMBRE UN AGENTE INVESTIGADOR PARA QUE CUMPLA LAS SIGUIENTES DILIGENCIA: A)Se averigüé los nombres y direcciones de las personas que sepan del hecho a investigar, B) Recabe información necesaria a fin de establecer indicios de responsabilidad o participación en el ilícito, C) se proceda a entrevistar y receptor versiones de las personas del lugar de los hechos a fin de recabar la información que permita identificar al o los autores del delito y las demás que establece el art 444 numeral 4 del COIP. D) notificar al sospechoso XXXX, sobre el inicio de la presente investigación, para lo cual el actuario del despacho enviara la respectiva notificación a fin de que cumplan con lo solicitado., 2).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE dando trámite a la denuncia por el presunto delito de INTIMIDACION, se dispone la versión libre y voluntaria de YYYY, a fin de recabar mayores elementos que aporten el esclarecimiento del ilícito, LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:FISCALIA 2 DEL CANTON LA TRONCAL, FECHA.- 2019-01-22 HORA.- 14:20OBSERVACIONES:COMPARECER PORTANDO CEDULA DE IDENTIDAD, 3).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM. 2; ART. 465 NUM. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito VALORACION PSICOLOGICA a OBJETIVO DE LA



EXPERTICIA: ESPECIFIQUE EL OBJETIVO: Continuando con el trámite dentro de la presente investigación por el supuesto delito de VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR, se dispone se realice la valoración psicológica de YYYY, a fin de determinar el tipo de afectación que pueda tener a consecuencia de lo denunciado. OBSERVACIONES: TOMAR CONTACTO CON LA PRESUNTA VICTIMA AL NUMERO TELEFONICO XXXXXX .- OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.- (sic) (Tomado desde el expediente “EN 1” Fiscalía 2- 2019)

Este impulso fue notificado por el actuario del despacho al número de celular de la denunciante o víctima, haciéndole conocer que se ha dispuesto su comparecencia a rendir versión para el día 22 de enero del 2019, es decir 18 días después de su denuncia, así mismo se libraron los oficios dirigidos al SEIIMLCF. En este caso al agente investigador y al perito Psicólogo para que realice la valoración psicológica de la víctima que, aunque en el impulso no se señala fecha, según el Psicólogo de Fiscalía (tabla 35) quien forma parte de la Fiscalía (tabla 33) él contacta a la víctima vía telefónica. Como se habrá notado en el cuerpo de este impulso fiscal se ha procedido a suplantar los nombres de las personas involucradas con letras “XXXX”, “YYYY” para proteger la identidad de los mismos.

### ***3.3.3 El tiempo entre la presentación de la denuncia y la orden de pericia psicológica.***

En el segundo impulso se dispone la pericia psicológica y se manda notificar a la víctima para que coordine con el Perito psicólogo sobre las fechas en las que se llevara a cabo las entrevistas que determinaran si la víctima se encuentra afectada psicológicamente. Esta información se recoge en la tabla 10.

**Tabla 10.**

*Número de impulso fiscal en el que aparece la orden de pericia psicológica.*

<b>Nro. De impulso</b>	<b>2<sup>do</sup></b>	<b>3<sup>ro</sup></b>	<b>4<sup>to</sup></b>	<b>5<sup>to</sup></b>	<b>6<sup>to</sup></b>	<b>Total</b>
<b>Nro. De expedientes</b>	115	21	4	2	0	<b>142</b>

Nota: Corresponde a solo en un 40% de los expedientes revisados

De esto se concluye que del total de 351 expedientes revisados en la mayoría de ellos (209), no se ordenó la pericia psicológica, indispensable para establecer la existencia del delito.

### 3.3.4 *El tiempo y la solicitud de archivo de la investigación*

Las investigaciones previas no pueden permanecer abiertas indefinidamente y en el caso del delito de violencia psicológica, por ser un tipo penal que prevé una pena de seis meses a un año, como mínimo y de uno a tres años aumentado en un tercio, dependiendo de la gravedad de la afectación. (COIP, art. 157). La investigación no podrá superar el año, contado desde la fecha de su inicio; de acuerdo al art. 585 numeral 1 del COIP, lo cual permite que el Fiscal pueda solicitar el archivo de la causa. (ver referencia en la tabla 11).

**Tabla 11.**

*Numero de meses transcurridos entre la denuncia y la solicitud de archivo.*

<b>Nro. de expedientes</b>	<b>Nro. de meses</b>
9	1
20	2
22	3
16	4
19	5
23	6
17	7
14	8
17	9
14	10
20	11
23	12
11	13
12	14
5	15
2	16
1	17
<b>245</b>	

Nota. Las investigaciones se archivaron dentro del primero y décimo séptimo mes.

Si bien de la tabla 11 se desprende que algunas de las causas se archivaron el mismo día y otros antes del año que prescribe la ley, también hemos de recordar que el mismo COIP faculta al Fiscal a “dar por terminada la investigación incluso antes del cumplimiento de estos plazos, mediante el requerimiento de archivo” (art. 585); por lo que no constituye infracción legal. Los casos revisados en los que se archivaron en meses tempranos, son causas que iniciaron con la aprehensión del agresor en circunstancias de flagrancia contemplados en el art. 527 del COIP; pero en razón de que la pericia psicológica no puede realizarse en una sola sesión, el Fiscal no pudo obtener los elementos de convicción que permitan sustentar la materialidad de la infracción, sumado a ello las víctimas manifestaron su deseo de no continuar con el proceso; por lo que el agresor es liberado. La decisión de la víctima de no participar en el proceso desde el mismo día en el que fue agredida es una de las razones por las cuales el Fiscal decide archivar la investigación tempranamente; pues conoce que sin su colaboración es imposible el inicio de un proceso penal.

### **3.3.5 Impulsos fiscales de sustanciación**

Los impulsos fiscales tercero al sexto revisados en los expedientes son de sustanciación, en los cuales se agregan documentos, o en ocasiones los escritos de la parte denunciada que comparece al proceso nombrando abogado, insistencias en comparecencias a rendir versión por parte de la víctima o de alguna otra persona que a criterio de Fiscalía pueda aportar a la investigación, etc. Para ilustración, se transcribe el impulso tercero del mismo caso “EN 1” como sigue.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE LA TRONCAL.-13 de marzo de 2019 09:55:12.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, y por considerar necesario DISPONGO.-

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE: Incorpórese al expediente el memorando Nro. FPCNR-TRONCAL-

SAI-FEIF-FED-2019-XXXXM, remitido por el Ps. Cl. DDDD, Perito SAI La Troncal, en cuenta su contenido para el momento legal oportuno, 2).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN Por segunda ocasión la suscrita fiscal dispone versión libre y voluntaria de YYYY a fin de recabar mayores elementos que aporten el esclarecimiento del ilícito, FECHA.- 2019-03-26 HORA. 14:20 OBSERVACIONES: COMPARECER PORTANDO CEDULA DE IDENTIDAD,.-OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.- (sic) (Tomado desde el expediente "EN 1" Fiscalía 2- 2019)

Se puede notar, en este impulso, que han transcurrido dos meses desde la recepción de la denuncia y fiscalía incorpora al expediente un oficio del perito Psicólogo, cuyo contenido lo tendrá presente en lo posterior, y convoca a la víctima a rendir su versión por segunda vez, ya que en la primera no compareció, y esta vez la convoca para los siguientes 13 días más adelante.

Los expedientes de violencia psicológica por lo general contienen muy pocos impulso fiscales de sustanciación, lo cual refleja que tampoco hay una prioridad en la investigación de este tipo de delitos como se muestra en la tabla 12.

**Tabla 12**

*Números de impulsos por expediente.*

Nro. de expedientes	115	96	69	38	14	10	4	2	2	1	351
Nro. De impulsos	3	4	2	5	6	1	7	9	11	10	

Nota. Las primeras cuatro cifras grandes en números de expediente representan el 90% del total, y se ve que contienen un promedio de 3 impulsos por expediente.

En los expedientes que contenían tres impulsos fiscales solamente se constató que en cada investigación, se dicta un primer impulso de apertura de la misma, otro en el que se disponen diligencias propias de la investigación y un tercero que puede ser de sustanciación o de solicitud de archivo; con la misma lógica los expedientes que contenían más de tres impulsos fiscales; notándose que solo uno de ellos tenía hasta 10 impulsos, precisamente la

única investigación que llegó a la etapa de juicio penal; lo cual responde lógicamente a que una vez que se cuenta con los resultados de la valoración psicológica, el Fiscal dicta otros impulsos para sustentar su acusación, así por ejemplo solicita al Registro Civil información del sospechoso y dispone diligencias de ubicación del mismo para su notificación etc.(COIP. art. 594 núm. 3)

### 3.3.6 **Impulsos de solicitud de archivo de la investigación**

Como ya se refirió arriba; en el caso del delito de violencia psicológica, de acuerdo al art. 585 numeral 1 del COIP; el Fiscal puede solicitar el archivo de la investigación, incluso antes del tiempo señalado en la norma. (ver tabla 13)

**Tabla 13**

*Numero de archivos en los que consta solicitud de archivo.*

<b>Estado de la investigación</b>	<b>Nro. de expedientes</b>
Con solicitud de archivo	245
Activa -en investigación	105
En etapa de juicio	1
<b>Total</b>	<b>351</b>

Nota. Las solicitudes de archivo corresponden a un 68.80% del total de causas existentes, registradas hasta la fecha en la que se llevó a cabo esta investigación.

Las 105 investigaciones que siguen abiertas solo esperan cumplir el plazo de un año para ser archivadas, pues no cuentan con la colaboración de la víctima. Siguiendo el orden de impulsos fiscales encontrado en el expediente "EN 1"; veamos el contenido del impulso fiscal en el que se solicita el archivo de la investigación.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE CANAR.- LA TRONCAL.- 03 de septiembre de 2019.- 10:01:52.- Dentro del Expediente Fiscal Nro. XXXXXXXXXXXXXXX, iniciado por el presunto delito de VIOLENCIA PSICOLOGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 586; y, Art. 587 del Código

Orgánico Integral Penal, solicito el ARCHIVO de la presente causa, bajo los siguientes términos:

(XXXXXXXXXXXXXXXXXX)

Señor Juez, la presente investigación previa se apertura en fecha 04 de enero de 2019, por conocimiento de un parte policial de fecha 28 de diciembre de 2018, en el cual se da a conocer sobre la detención del ciudadano XXXX, por una presunta violencia psicológica en contra de su ex conviviente YYY por lo que en la audiencia respectiva el señor Fiscal de Turno considera que no tiene elementos suficientes para realizar una imputación y decide dejar en investigación previa, en la cual se dispone la evacuación de diligencias tendientes a reunir los elementos necesarios en este tipo penal, como son: Se dispone se recepte la versión de la presunta víctima, se designa al señor perito de la Fiscalía a fin que realice la valoración psicológica correspondiente, de igual manera se delega al personal del DEVIF a fin que realice las investigaciones necesarias para el esclarecimiento del hecho. Más señor Juez lamentablemente no se han podido evacuar ninguna de las diligencia pues la víctima no ha colaborado con la presente investigación, como podrá apreciar en el parte informativo de investigaciones suscrito por el agente investigador en el cual se informa que se ha tomado contacto con la víctima quien manifiesta que va a consultar y pensar si continua o no, indicando que en horas de la tarde se acercaría hasta la policía situación que no se ha dado hasta la presente fecha. Lo que se corrobora con el oficio suscrito por el psicólogo DDDD quien indica que es imposible realizar la pericia dispuesta pues se acordado cita con la víctima la misma que nunca acudió a la misma. A más de lo la víctima no se acercado a esta Fiscalía a rendir su versión de los hechos, a pesar de los constantes requerimientos, dejando estancada la investigación.

Por lo expuesto, Señor Juez, lastimosamente se convierte claramente en un obstáculo para la prosecución de la labor de la Fiscalía y digo lastimosamente pues, como podemos ver la negativa de participar en las diligencias del proceso en este

tipo de casos se ha generalizado, lo que provoca muchas veces una carga laboral para todo el sistema de justicia que enfoca todas sus herramientas en procesos que no tiene futuro. Pues no podemos por ningún medio obligar a la víctima a colaborar con el desarrollo de las diligencias, pues el art 11 del COIP, determinan como derechos de las víctima el dejar de participar en el proceso el momento que lo considere, por lo que analizando el presente caso objetivamente no se podría obtener resultados positivos, por lo que acogiendo el principio de mínima intervención penal y amparándome en lo que determina el Art. 586 numeral 3, solicito se ordene el archivo de la presente causa.

A la presunta víctima se le notificará al número XXXXXXXX. Al investigado se le notificará al número XXXXXXXXXXXX. (sic) (Tomando del expediente “EN 1” Fiscalía 2- 2019)

En el caso “EN 1” el impulso fiscal en el que se solicita el archivo de la investigación, fue el cuarto, de este se puede extraer la siguiente información: que la víctima es mujer y el agresor hombre, que el presunto agresor tiene una relación de ex conviviente con la víctima, que la razón por la que se archiva la causa se debe a que la víctima no colabora, no se hace mención sobre que dijo la víctima con respecto a las medidas de protección.

### **3.3.7 *La actitud de las víctimas dentro de la investigación***

En el ejemplo de impulso fiscal de solicitud de archivo del caso “EN 1” arriba transcrito, se desprende que la víctima pese a haber sido contactada por el perito, esta “nunca acudió”; de la misma forma se pudo constatar que los diferentes expedientes que contienen impulso fiscales de solicitud de archivo, se basaron en los informes realizados por el perito o en los oficios del agente investigador que daba cuenta sobre la entrevista sostenida con la víctima en la que esta desistía de continuar con la investigación o la novedad de imposibilidad de ubicación de la misma; y por otro lado en base a las razones sentadas por los actuarios de los despachos fiscales que certificaban que las víctimas no

contestaban el teléfono, en unos casos; o que al contestar decían que no querían seguir con el trámite de la causa, este dato se refleja en la tabla 14.

**Tabla 14.**

*Razones que expresan las víctimas para desistir de la investigación*

<b>Víctimas</b>	<b>Nro. De expedientes</b>
No desea continuar	127
No colabora	109
No afectación	9
	<b>245</b>

Nota. De los 245 expedientes con solicitud de archivo, el 51.83% de las víctimas expresaron su deseo de no comparecer.

Por otro lado, también se encontró que de las 127 víctimas que manifestaron su deseo de no colaborar, si expresaron su deseo de que las medidas de protección no sean revocadas para su protección, como se muestra en la tabla 15.

**Tabla 15.**

*Víctimas que solicitaron que las medidas de protección permanezcan.*

<b>Víctimas</b>	<b>Nro. de expedientes</b>
Solicitaron se mantenga las boletas	35
No lo mencionaron	92
	<b>Total</b>
	127

Nota. Las 92 víctimas no fueron contactadas por lo tanto no significa que las mismas no tenían interés en la boleta.

Se presume que estas víctimas de violencia psicológica, a la fecha de su contacto, manifestaron voluntariamente su deseo de no impulsar la investigación, y pudiera parecer que la razón de la denuncia fue la boleta con medidas de protección, e razón de su solicitud de que estas permanezcan en su favor; sin embargo se puede deducir que pese a que no se pudo encerrar al agresor las medidas de protección parecen ser por lo menos una fuente temporal de protección y tranquilidad para las víctimas al saber que pueden contar con la intervención de la fuerza pública en el momento que así lo amerite; sin que el silencio de las demás 92 víctimas signifique que no las necesitan.



### 3.4 Las entrevistas al personal de Fiscalía.

Del consentimiento informado de cada participante se desprende que solo el Ab. Oswaldo Damián Pinos Calle, receptor de denuncias y el Ab. Paolo Andrés Calle, Fiscal, autorizaron el uso de sus respuestas y datos personales en este trabajo, por lo que en adelante se los citará como “Pinos Calle (2020)” y “Calle Rojas (2020)” respectivamente. Los otros tres Fiscales y el Psicólogo autorizaron el uso de sus respuestas, pero no sus datos personales por lo que, dentro de este trabajo, serán referidos como “Fiscal 1”, “Fiscal 2”, “Fiscal 3” y “el Psicólogo de la Fiscalía”. El número asignado a los tres fiscales no necesariamente representan el número de fiscalía en el que laboran.

#### 3.4.1 Receptor de denuncias SAI La Troncal.

La información que proporcionó el receptor de denuncias se plasmó en las tablas 16 a la 23.

**Tabla 16.**

*Modo de ingreso de las denuncias*

<i>Las denuncias de violencia Psicológica que usted recepta son mayormente...</i>	
Escritas	Verbales
----	SI

**Tabla 17.**

*Asesoría a las víctimas.*

<i>Cuando una víctima de Violencia Psicológica presenta una denuncia oral, ¿usted le explica los pormenores de su participación en la investigación?</i>	
SI	NO
X	----

**Tabla 18.**

*Comentarios de las víctimas sobre el trámite de la investigación*

<p>Cuando usted les explica el rol de participación que tiene la víctima en la investigación. ¿Cuáles son los comentarios más frecuentes que usted recibe por parte de dichas víctimas? Describa algunos que usted</p>
--

---

recuerde.

---

Siempre preguntan si les van a dar la boleta, que si pueden llamar a la policía cuando se encuentren, si es posible que vayan detenidos los sospechosos; que en cuantos días les dan las medidas de protección; que si después pueden retirar las denuncias. Son las más frecuentes que hacen.

---

**Tabla 19.**

*La existencia de protocolos de atención a víctimas.*

¿Maneja usted algún tipo de manual o protocolo de recepción de denuncias a víctimas de violencia intrafamiliar?	
SI	NO
X	----

---

**Tabla 20.**

*La existencia de protocolo de recepción de denuncias de violencia psicológica*

Si existe dicho manual o protocolo, ¿este contiene algún apartado dedicado especialmente al tratamiento de víctimas de violencia psicológica?	
SI	NO
X	----

---

**Tabla 21.**

*Trámite de la denuncia hasta llegar al fiscal*

Una vez que ha receptado la denuncia de violencia psicológica, ¿Cuál es el trámite que sigue esta denuncia hasta que llega a manos del Fiscal asignado mediante el SIAF? Explique
Una vez receptada la denuncia, se procede con el reconocimiento de la misma, inmediatamente se genera medidas de protección que se solicita a la Unidad Judicial Penal, con la recepción de dichas medidas de protección, se procede a la entrega del expediente al fiscal asignado mediante sorteo, en donde se acusa recibido y se firma en un cuaderno de registro de entrega de causas.

---

**Tabla 22.**

*Tiempo en que las denuncias son remitidas al fiscal asignado.*

¿En qué tiempo promedio, las denuncias llegan a manos del fiscal asignado?	
Normalmente	Excepcionalmente
24 HORAS	48 HORAS

**Tabla 23.**

*Opinión sobre la utilidad de un protocolo*

Desde su perspectiva laboral en la recepción de denuncias, ¿cree usted que la implementación de un protocolo de atención a víctimas de violencia psicológica, que permita asegurar la prueba en el menor tiempo posible, podría incidir en la intermediación de las víctimas al proceso?	
A favor de un protocolo	En contra de un protocolo
SI	-----
RAZÓN	
Porque se garantiza su seguridad mental y física y de esta manera restablecerle en su afección psicológica.	

### 3.4.2 Fiscales

Las respuestas de los señores fiscales se pudieron compilar en las tablas 24 a la 32.

**Tabla 24.**

*Recepción de denuncias*

En las denuncias de violencia psicológica, ¿Su despacho recibe directamente las denuncias del usuario?			
Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Fiscal Rojas Calle
NO	NO	NO	NO

**Tabla 25.**

*Tiempo en que llega la denuncia al despacho del Fiscal*

Si su despacho no recibe directamente la denuncia, ¿En qué tiempo llega ésta a su despacho, desde que es ingresada al sistema?			
Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Fiscal Rojas Calle

24 horas	Al día siguiente	24 horas	24 horas
----------	------------------	----------	----------

**Tabla 26.**

*Existencia de un protocolo de atención a víctimas*

¿Conoce usted si existe algún tipo de protocolo o manual de asesoría al usuario para la recepción de denuncias en general y de violencia psicológica en particular?			
Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Fiscal Rojas Calle
Conozco que existen algunas directrices, pero lo maneja la persona que recepta denuncias.	Apenas se recibe la NDD, se hace el reconocimiento de la denuncia y de manera inmediata se solicita las medidas de protección al Juzgado. Lo que se solicita al usuario son datos exactos para la notificación tanto a la víctima como al investigado.	Existe una directriz para la recepción de este tipo de denuncias, en donde se solicita de inmediato las medidas de protección necesarias	Si

Nota: todos los fiscales dicen conocer sobre un protocolo de aplicación den casos de violencia intrafamiliar.

**Tabla 27.**

*Tiempo promedio en el que puede iniciarse el proceso desde la denuncia*

Una vez que usted avoca conocimiento sobre una denuncia de violencia psicológica; ¿en qué tiempo cree usted que se podrían recabar elementos suficientes para formular cargos en contra del agresor, si se contara con la inmediatez de las víctimas en todos los casos.?			
Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Fiscal Rojas Calle
Si la victima colabora con las diligencias propias para establecer si se encuentra afectada psicológicamente por el delito, que es la prueba principal para establecer	Si la victima colabora en la investigación y se presenta a las diligencias dispuestas por fiscalía, siendo la	Entre dos y tres meses	14 días como máximo, no más.

la materialidad e la infracción; considero que no iría más allá de dos meses, dado que también depende de la agenda del perito Psicólogo de Fiscalía quien debe cumplir con las delegaciones de cada fiscalía, no solo en delitos de violencia psicológica sino den delitos sexuales y otros de índole intrafamiliar	más demorada la pericia de valoración psicológica ya que el perito requiere mínimo de tres a sesiones con la víctima para emitir su informe concluyente, el tiempo en la cual se recabarían los elementos para formular cargos sería de 60 días.
--	--

Nota: sus opiniones están divididas, mientras un fiscal optimista dice que podría tener resultados en 14 días los demás dicen que podría ser entre dos y tres meses.

**Tabla 28.**

*Tiempo promedio en que el Fiscal toma contacto con la víctima por primera vez.*

¿En qué tiempo promedio, usted toma contacto, por primera vez, con la víctima del delito, desde que la denuncia ha sido presentada?				
Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Fiscal Rojas Calle	
Normalmente el día en que comparecen a rendir su versión, ya que la información de la denuncia es a veces escueta y necesita ampliación de la misma para poder encaminar la investigación, tales versiones se las agenda de acuerdo al a carga procesal pero que no va más allá de 10 a 15 días, cuando comparecen.	En las primeras diligencias se señala la versión de la víctima en siete a diez días.	En 48 horas para coordinar versión y práctica de la pericia de valoración psicológica	Posterior a los 4 días.	

Nota. Mientras un fiscal dice que se reúne con la víctima en 48 horas, otros dicen que lo hacen a partir de los 4 hasta los 15 días, si la víctima comparece.

**Tabla 29.**

*Investigaciones que llegaron a etapa de juicio*

¿Recuerda, cuantas investigaciones de violencia psicológica que usted investigó, llegaron a etapa de juicio en el año 2019?			
Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Fiscal Rojas Calle
No hubo ninguna.	Ninguna	Una	Ninguna.

**Tabla 30.**

*Opinión sobre motivos del abandono de la denuncia por parte de la víctima*

¿Por qué considera usted, que las víctimas de este delito, luego de haber presentado la denuncia, la abandonan?			
Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Fiscal Rojas Calle
Desde mi perspectiva, considero que las personas que denuncian violencia psicológica lo hacen principalmente para obtener una boleta de medidas de protección; que se las tramita inmediatamente después de recibir la denuncia, de acuerdo a los protocolos del Consejo de la Judicatura.	Porque caen en el círculo de violencia (reconciliación con su victimario)	Principalmente por cuando cierran el círculo de la violencia, es decir hay reconciliación con el agresor	De inicio se dirá que aquel “abandono” no ocurre por cuenta propia o iniciativa de las víctimas, es el patriarcado y el sistema el que medida para que ocurra aquello. Dentro del círculo de violencia existe la etapa de “reconciliación” que hace tan vulnerables a las víctimas pensándose falsamente en mejores días, empero, la práctica y datos estadísticos nos han enseñado que no ocurre, tan solo viene siendo el paso que precede a los femicidios. La falta de cultura tiene su incidencia en estos delitos que no llegan a procesarse. De otro lado, aquella desidia de las víctimas y, muy en especial del sector costanero, es la dependencia económica de las víctimas hacia sus victimarios siendo un factor preponderante en el “abandono” de las pesquisas.

Nota. Se aprecia opiniones divididas, mientras dos de los fiscales coinciden en atribuir la falta de inmediación de la víctima a la investigación al círculo de violencia

en el que viven, otro cree que lo hacen porque su objetivo fue obtener una boleta de medidas de protección, y finalmente uno de ellos opina que están involucrados el sistema patriarcado, ciclo de violencia, falta de cultura y dependencia económica de las víctimas.

**Tabla 31.**

*Propuesta para mejorar la respuesta del sistema judicial a la víctima.*

Desde su perspectiva laboral, a sabiendas que la mayoría de las denuncias de violencia psicológica presentadas no llegan a juicio, ¿cómo cree usted que debería tratarse este delito, para que ofrezca una mejor respuesta desde el sistema judicial?			
Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Fiscal Rojas Calle
No creo que haya una falta de respuesta del sistema judicial; creo que se trata de falta de conocimiento de la ciudadanía de que existen, por ejemplo, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son entes administrativos competentes para emitir medidas de protección, de conformidad con la Ley Para Prevenir la Violencia Contra la Mujer. La Fiscalía debería tramitar denuncias de violencia psicológica en las que las víctimas tengan interés legítimo de reclamar por su derecho a su integridad psicológica.	Considero que debe funcionar nuevamente e la Comisaria de la Mujer para que conozca exclusivamente estas causas, hasta la valoración psicológica y de obtener dicha prueba, desplazar el conocimiento a la fiscalía.	Ahora con las reformas previstas en el COIP, para el juzgamiento de este tipo de delitos, a través del Procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, habrá una mejor respuesta que permita minimizar las estadísticas de impunidad	Los protocolos, convenios, están sobre la mesa. Son los operadores de justicia que aún tienen grandes rezagos de patriarcado, víctimas de estos delitos son constantemente re victimizadas por el sistema en si (victimización secundaria) ante un trato parco y machista de jueces y funcionarios en general. De ahí que un cambio esencial no está en la norma o ley, lo está en cada funcionario y ciudadano en general. Con un cambio de esta índole en trato desde la recepción de la denuncia y la valoración de la prueba misma tendría un mejor Norte, no solo para el proceso, sino para la siempre olvidada víctima

Nota. Mientras un fiscal dice que no es falta de respuesta del sistema judicial, otro cree que debería darse competencia a las comisarias para sustanciar las causas hasta la valoración psicológica; Otro fiscal tiene buenas expectativas en la aplicación de las reformas del COIP en el año 2019 para el tratamiento de estas causas, y finalmente otro fiscal que si ve una posible falta de respuesta por parte del sistema judicial basad en el machismo.

**Tabla 32.**

*La implementación de un protocolo de atención a víctimas de violencia psicológica.,*

¿Cree usted que la implementación de un protocolo de atención a víctimas de violencia psicológica, que permita asegurar la prueba en el menor tiempo posible, podría incidir para que las denuncias lleguen a la etapa de juicio?			
Fiscal 1	Fiscal 2	Fiscal 3	Fiscal Rojas Calle
SI	SI	SI	NO
Siempre y cuando las victimas tengan la verdadera intención de procesar al denunciado, y no solamente la obtención de medidas de protección, como se viene sosteniendo ocurre en la mayoría de los casos.	Porque evitaríamos que la víctima regrese al círculo de violencia	-----	El cambio no está en la medida que pueda haber más o menos, protocolos, directrices, reglamentos, etcétera (que si hay). Está en la cultura, y me aventuraría a decir que también en el sistema judicial. El nuestro, un sistema que responde a números entre más sentencias, abreviados, prisiones preventivas el fiscal y juez vienen resultado mejor, yendo más allá, y lo que nos corresponde: frente a los delitos de violencia intrafamiliar basta que una víctima de aquellos delitos refiera ya no continuar para que el titular de la acción penal publica ordene su archivamiento, sin percatarse que aquello vienen siendo del círculo de violencia que me he referido antes, la razón: a más archivos, más productividad, importando muy poco la víctima y re afirmando así la cultura patriarcal.

Nota, aunque tres fiscales consideran que la implementación de un protocolo podría ayudar a mejorar el tratamiento de estas denuncias, uno de ellos no lo cree así.



### 3.4.3 Psicólogo

La información proporcionada por el Psicólogo de Fiscalía se muestra desde las tablas 33 a la 41.

**Tabla 33.**

*Dependencia laboral del perito psicólogo*

En su calidad de Perito Psicólogo, usted es...	
Parte de la fiscalía	Otra institución
SI	-----

**Tabla 34.**

*Delegación del perito de Fiscalía que ha sido delegado a una valoración psicológica,*

¿Cómo llega a su conocimiento que Usted ha sido delegado para la práctica de una pericia psicológica en un delito de Violencia Psicológica, exclusivamente?
De la autoridad competente por lo regular de agentes fiscales; sin embargo, puede solicitarme un Juez o Jueza.

**Tabla 35.**

*Manera de contacto a la víctima por parte del perito psicólogo de Fiscalía*

Una vez que cuenta con la delegación de pericia...		
La víctima lo contacta a Ud.	Usted contacta a la víctima	
-----	SI	
Medios		
Teléfono	Mail	En persona
X		

**Tabla 36.**

*Tiempo que toma el perito para contactar a la víctima desde la delegación*

Si usted contacta a la víctima; ¿en qué tiempo lo hace desde la recepción de la delegación?

---

Al siguiente día por lo regular siempre y cuando no esté con tres instrucciones fiscales y 3 audiencias de juicio para el mismo mes, en ese caso les llamo a los 5 días laborables para agendar cita con la menos descongestionada.

---

**Tabla 37.**

*Respuestas frecuentes de las víctimas al ser contactadas*

---

¿Cuáles son las respuestas más frecuentes que usted recibe al contactar a una víctima?

---

Positiva y de mucha colaboración por parte de la presunta víctima para acordar la cita. El problema suele suceder a la asistencia de la misma ya que no suelen llegar y no justifican su inasistencia

---

**Tabla 38.**

*Sesiones necesarias para determinar afectación psicológica en la víctima*

---

¿Cuántas sesiones de entrevistas o consultas son necesarias para que usted pueda determinar si una víctima se encuentra afectada psicológicamente?

---

De 2 a 6 sesiones, La primera sesión es de inducción-consentimiento informada y nunca va a variar en ese orden ya que es fundamental y sin la inducción y autorización no se podría proseguir a las siguientes sesiones. El resto de las sesiones se dividen en: toma de reactivos, relatos de los hechos denunciados, entrevistas colaterales, revisión de expediente. Guía de procedimientos para la pericia psicológica en delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar 2015-FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

---

**Tabla 39.**

*Teoría del por qué una víctima deja de participar en la investigación*

---

Desde la experiencia de su profesión, ¿tiene usted alguna teoría que permita comprender por qué una víctima decide no participar en la investigación luego de presentada la denuncia?

---

Se puede especular mucho acerca del tema, sin embargo desde mi experiencia

---

---

he notado que las deserciones son motivadas por los siguientes factores: falta de conocimiento del proceso penal, falta de tiempo e interés, el objetivo primordial fue obtener una boleta de auxilio y la reconciliación con la persona denunciada dentro del contexto y la encuesta de casos de Violencia Psicológica.

---

**Tabla 40.**

*Posible estrategia para lograr que la víctima mantenga su intermediación al proceso*

---

¿Cuál cree usted que sería una buena estrategia para asegurar que una víctima de violencia psicológica continúe en el proceso hasta llegar a una etapa de juicio?

---

1. Correcta información acerca de todo el proceso por parte de personas formadas y especializadas en el derecho; de una forma clara, sencilla y sin esconder información.
  2. Promover a través de los medios de comunicación y la realización de campañas por parte del Gobierno con temas que aborden como realizar una denuncia en la fiscalía, que se debe hacer luego de poner la denuncia en la fiscalía y la importancia de continuar y colaborar en el proceso investigativo.
- 

**Tabla 41.**

Opinión de utilidad de un protocolo de atención a las víctimas de violencia psicológica

---

¿Cree usted que la implementación de un protocolo de atención a víctimas de violencia psicológica, que permita asegurar la prueba en el menor tiempo posible, podría incidir en la decisión de las víctimas de continuar con el proceso?

---

SI

-----

---

Razón

---

Porque cada peritaje es un mundo diferente, y es imposible valorar por un delito de violencia en una o dos sesiones, ya que no se recogería la información pertinente para realizar la una pericia eficaz. Tiene que mantenerse para todas las pericias el tiempo estipulado en los protocolos para psicólogos forenses para una correcta investigación pericial científica con el número propuesto de 4 a 6 sesiones.

---

### 3.5 Discusión de resultados

Los resultados de esta investigación muestran que en la provincia de cañar el delito de violencia psicológica se presentó en altos índices en los años 2018 y 2019, con 748 y 747 denuncias respectivamente (tabla 1); donde el Cantón La Troncal aparece como uno de los que más causas registró durante el año 2019 (tablas 1 y 2). Los datos corroboran que la violencia psicológica como un subtipo de violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar se produce con mucha mayor frecuencia dentro del ámbito de la pareja y, en menor proporción, dentro del contexto de la familia sanguínea o política (tablas 4,5,6 y 7), donde no solo las mujeres son víctimas de este delito, sino que, aunque en menor medida, también los hombres.

Este trabajo permitió evaluar el tratamiento que recibe, tanto la investigación previa de violencia psicológica como la víctima por parte de la Fiscalía. Se conoció que la fase de investigación previa penal, en este tipo de delitos, inicia con la presentación de la denuncia verbal por parte de la víctima y que, de acuerdo a Calle Pinos (2020) son reducidas a escrito (tabla 16) y luego del reconocimiento de la denuncia, “inmediatamente se genera medidas de protección que se solicita a la Unidad Judicial Penal, con la recepción de dichas medidas de protección, se procede a la entrega del expediente al fiscal asignado mediante sorteo” (tabla 21), de lo cual, al decir del mismo profesional, se deja constancias de la entrega recepción. Hecho que ocurre dentro de las siguientes 24 o 48 horas (excepcionalmente) (tabla 22) para que inicien la investigación previa y que es aceptado por todos los Fiscales entrevistados (tabla 25).

Pero, recibir la denuncia el mismo día, no es sinónimo de celeridad, pues esta investigación también permitió comprender la dinámica temporal que media entre la presentación de la denuncia y el inicio de la investigación. Los resultados indican que de los 351 expedientes solo en 140 de ellos se registró el inicio de la investigación el mismo día (tabla 8) como un mero formalismo, como consta en la transcripción del primer impulso fiscal del caso “EN 1”, usado como ejemplo; ya que, de ese número, solo 47 expedientes (tabla 9) contenían un segundo impulso en los que se registraron las disposiciones

ordenadas por el Fiscal para el esclarecimiento de los hechos. Tales disposiciones corresponden a: la delegación al Policía investigador, la convocatoria a versión de la víctima y, no en todos los casos, la orden de valoración psicológica; tal cual consta en la transcripción del segundo impulso del caso ejemplo.

En los demás expedientes, tanto el primero y segundo impulsos, se emitieron luego de transcurridas 48 horas desde la presentación de la denuncia y en algunos casos luego de transcurridos por lo menos 23 días (tabla 8) o en otros hasta 300 días después (tabla 9). Los impulsos fiscales, a partir del tercero, son considerados “de sustanciación” (tabla 12), los cuales el Fiscal de la causa emite para dar seguimiento de sus disposiciones o para agregar los informes de investigación, periciales o escritos de las partes procesales, que son notificados a esas mismas partes, a través de sus direcciones electrónicas señaladas para el efecto y en garantía del debido proceso, como se pudo observar en la transcripción del tercer impulso fiscal del caso “EN 1”.

Para que una investigación previa pueda llegar a Instrucción fiscal es indispensable que se pueda materializar la existencia de la infracción y la única manera de hacerlo es a través de la valoración psicológica, practicado por un perito psicólogo acreditado por el CJ. Los resultados permitieron establecer una relación temporal entre la presentación de la denuncia y la fecha en la que se espera la víctima sea valorada por el Psicólogo y se observó que de las 351 causas solo 142 expedientes contenían un impulso fiscal en el que se disponía la práctica de la pericia psicológica (tabla 10), de las cuales 115 fueron emitidos en el segundo impulso, que como vimos ocurre entre las 48 horas y los 300 días después (tabla 9).

En las demás no se verificó esta disposición, pero si la de comparecencia a rendir versión, diligencia en la cual, además de completar información que según el “Fiscal 1” (tabla 28) “a veces es escueta y necesita ampliación de la misma para poder encaminar la investigación”, se entiende que también serviría para medir el interés de la víctima en impulsar la denuncia; sin embargo, el mismo fiscal, deja claro que las versiones son dispuestas entre 10 a 15 días después de la apertura de la investigación, por la carga

procesal que mantienen. Al respecto, “el Psicólogo de la Fiscalía” manifestó que para establecer si una persona está afectada psicológicamente o no, se necesita de 2 a 6 sesiones, que “la primera sesión es de inducción-consentimiento informada”(sic) y que sin “la inducción y autorización no se podría proseguir a las siguientes sesiones”. ya que el “resto de sesiones se dividen en: toma de reactivos, relatos de los hechos denunciados, entrevistas colaterales, revisión de expediente” (tabla 38).

Sobre la pericia psicológica, los resultados revelaron que hubo 10 víctimas que fueron valoradas psicológicamente y que asistieron, en mayor o menor medida, a las sesiones descritas, pero que sus resultados no revelaron afectación psicológica por los hechos denunciados; siendo la de mayor relevancia para este trabajo la pericia psicológica a la que se sometió la víctima del único caso que se encuentra en etapa de juicio, quien en efecto participó en 6 sesiones llevadas a cabo en días diferentes, en un lapso total de 25 días entre las, primera y última, entrevistas.

Finalmente, en cuanto a la investigación previa como tal, si Fiscalía no cuenta con los elementos suficientes para iniciar la instrucción Fiscal, esta puede ser archivada de conformidad con los preceptos del COIP. Esta investigación pudo constatar que, de las 351 causas registradas en el año 2019 en el Cantón la Troncal, hasta el cierre de esta investigación, 245 expedientes ya contenían la solicitud de archivo dirigida al juez competente (tabla 13); de la revisión de los impulsos referidos, se pudo constatar que Fiscalía fundamenta tal solicitud sobre las bases de no colaboración y el resultado de no afectación psicológica de las víctimas (tabla 14).

A través de las entrevistas realizadas a los servidores judiciales de la Fiscalía se pudo comprender su visión sobre la dinámica y tratamiento a la víctima y de la investigación de este delito. En cuanto a la víctima y el abandono de la denuncia, existe la concepción por parte de los entrevistados que las víctimas denuncian este delito como el camino para obtener las medidas de protección solamente; así se desprende de lo manifestado por Pinos Calle (2020) quien dijo que en el momento de la recepción de la denuncia estas están más preocupadas por las medidas de protección y sus efectos sobre el denunciado que

sobre el trámite que deben seguir (tabla 18). De la misma manera, el “Fiscal 1” sostiene que “las personas que denuncian violencia psicológica lo hacen principalmente para obtener una boleta de medidas de protección” (tabla 30).

Criterio respaldado por “el Psicólogo de la Fiscalía”, quien dice que, pese que al momento de contactar a las víctimas para agendar una entrevista con ellas, encuentra una actitud “Positiva y de mucha colaboración” las mismas no acuden ni justifican su inasistencia (tabla 37) y considera que dejan de participar por “falta de tiempo e interés”, y porque su “objetivo primordial fue obtener una boleta de auxilio y la reconciliación con la persona denunciada” (tabla 32). Calle Rojas (2020) y los fiscales 2 y 3 concuerdan en el hecho de que el círculo de violencia en la que vive la víctima, se produce la “reconciliación”, con el agresor y que este es un factor para que la víctimas abandone la causa (tabla 30); a lo cual Calle Rojas (2020) agrega que ello es producto de la cultura machista en los que, incluso, podría propiciar casos de femicidio; no obstante, señala que es la falta de cultura, la desidia y la dependencia económica que algunas víctimas tienen de sus parejas son factores que no les permite mantener su denuncia y evitan que la causa llegue a procesarse (tabla 30).

En cuanto a la investigación misma, tanto el receptor de denuncia cuanto los fiscales manifestaron conocer de la existencia de un protocolo o guía de atención a víctimas, pero no señalaron alguna en especial (tablas 19 y 26). A través de esta investigación se conoció que se referían a las: “Resolución de la FGE 74” publicada en el Registro Oficial Edición Especial 354 de 15-mar.-2018; y Resolución 172-2014; “Reglamento de Actuaciones Judiciales para Hechos y Actos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar” del Pleno del C.J. Estas resoluciones establecen el procedimiento expedito para la emisión de medidas de protección a favor de la víctima de violencia intrafamiliar en general, el mismo día de recepción de la denuncia y es de obligatorio cumplimiento por parte de la FGE y de las unidades judiciales, así se desprende de la descripción de Pinos Calle (2020) sobre el trámite de la denuncia en la tabla 21.

Aunque Calle Rojas (2020) considera que un proceso penal podría iniciar en 14 días como máximo, el “Fiscal 3” considera que entre 60 y 90 días; mientras los Fiscales 1 y 2 coinciden en el hecho de que la apertura a instrucción fiscal o archivo depende de los resultados de la pericia psicológica (tabla 27). Estas apreciaciones diversas se producen precisamente porque no cuentan con una directriz específica para el tratamiento de este delito. Lo cierto es que, si hacemos una relación matemática entre el día de la presentación de la denuncia como día 1 y sumamos los días que transcurren hasta que el fiscal ordena la pericia psicológica o versión de la víctima, habrán transcurrido por lo menos 15 días; y, suponiendo que la víctima comparece, a partir de ese día sumarle los 25 días que, en promedio, toma la práctica de la valoración psicológica; estamos hablando de un total de 40 días que la víctima debería dedicarle al sistema judicial para obtener aquello que pensó se resolvería con tan solo presentar la denuncia.

Pese a que solo uno de los fiscales pudo iniciar un proceso penal (tabla 29); el “Fiscal 1” cree que no es por falta de respuesta del sistema judicial y asocia este fenómeno a que las víctimas acuden a fiscalía para obtener medidas de protección por desconocimiento de que existen otros entes administrativos de protección de derechos contemplados en la Ley Para Prevenir la Violencia Contra la Mujer; en el mismo sentido, el “Fiscal 2” opina que se debería devolver la competencia para emitir medidas de protección a las comisarias; mientras el “Fiscal 3” tiene buenas expectativas de reducir la impunidad con la entrada en vigencia de las reformas del COIP aprobadas en diciembre del 2019, a través del nuevo procedimiento expedito contemplado en el Art. 651.1 y siguientes del COIP.

Contrariamente, Calle Rojas (2020) considera que el sistema judicial contribuye a la revictimización de las denunciantes por el machismo intrínseco, especialmente, de los jueces y que el cambio, para mejorar la atención a la víctima, está en “cada funcionario y ciudadano en general” con una atención adecuada que se demuestre “desde la recepción de la denuncia y la valoración de la prueba” (tabla 31); mientras que “el Psicólogo de la Fiscalía” cree que una buena estrategia para cambiar esta realidad estaría en que las víctimas recibieran una información oportuna y transparente sobre el proceso que



enfrentarán por parte del profesional en derecho que recepta la denuncia; así como la necesidad de una adecuada promoción mediática por parte del gobierno dirigida a víctimas de este tipo de violencia, para que conozcan el trámite desde la presentación de la denuncia (tabla 40).

En cuanto a la propuesta de un protocolo de atención a víctimas de violencia psicológica, que permita asegurar la prueba en el menor tiempo posible e incidir en la apertura de procesos, el “Fiscal 1” mencionó que esto ayudaría si la víctima realmente quisiera procesar al denunciado y no solo obtener medidas de protección; el “Fiscal 2” por su lado, cree que un protocolo si ayudaría a evitar que la víctima regrese al círculo de violencia; aunque el “Fiscal 3” afirma que un protocolo si ayudaría a este propósito, no menciona razones; mientras que Calle Rojas (2020) opina que, en razón de que los protocolos existen, uno más no es la respuesta, que más bien se necesita un cambio de cultura de la ciudadanía y del sistema judicial, ya este último mide la productividad de los servidores judiciales a través de las resoluciones de archivos de esas mismas causas, entre otros parámetros de evaluación por parte del CJ, que por ello, basta que una víctima exprese su deseo de no continuar para que el Fiscal archive la causa, sin percatarse que ese acto contribuye al círculo de violencia, impulsado por la cultura patriarcal.

Por último, el “Psicólogo de la Fiscalía” mencionó que un protocolo sería útil, porque, no todas las víctimas son iguales y por tanto, cada valoración psicológica tiene su propia dinámica pero que no es posible realizar un peritaje eficaz en una o dos sesiones y señala que los protocolos para psicólogos forenses prescriben un número de 4 a 6 sesiones para una correcta investigación pericial científica (tabla 41); con lo cual se entiende que los protocolos en cualquier situación siempre ayudan a direccionar una actividad en concreto.

### **3.6 Análisis de resultados**

De la confrontación de los postulados más relevantes del marco teórico jurídico con los resultados encontrados dentro de este trabajo de tesis, se puede teorizar lo siguiente.

Roa Chejín (2019) en su nota de prensa, basada en datos proporcionados por la FGE de un periodo de enero a octubre del 2019 (Figura 5); demostró que las denuncias de

violencia psicológica sobrepasaron las 2.500 mensuales a nivel nacional. La encuesta ENVIGMU 2019 del INEC visibilizó altos porcentajes de violencia de género a nivel nacional y señaló que en la provincia de Cañar, el 74.9% de las mujeres encuestadas sufrió violencia intrafamiliar (p. 7); especialmente en los ámbitos de la pareja y familiar (p.14). Esta realidad se ve reflejada en la presente investigación, en la que se encontró que en la provincia de cañar se registraron 748 y 747 denuncias de violencia psicológica, que es tan solo un subtipo de violencia intrafamiliar, durante los años 2018 y 2019 respectivamente y que concuerda con la registrada a nivel nacional en el sentido que esta violencia intrafamiliar se originó dentro de los ámbitos de la pareja y familiar, donde las víctimas no son sólo las mujeres sino también hombres.

Esta Violencia que, aun hoy en día, se registra a nivel local, nacional e internacional justifica los esfuerzos que hacen los organismos internacionales de derechos humanos para la protección y erradicación de la violencia en contra de mujer y miembros del núcleo familiar como: la CEDAW, la Plataforma de Acción de la Declaración de Beijing de la ONU MUJERES, la OEA y la CIDH a través de sus diferentes reglas jurisprudenciales; que continúan exhortando a los estados partes a no desmayar en su lucha en contra de todo tipo de discriminación negativa que pretenda anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las mujeres y los miembros del núcleo familiar.

Los datos de violencia de género a nivel nacional concuerdan en que a pesar de que la violencia psicológica es el delito más denunciado también es uno de los que en menor proporción alcanza el proceso penal. De acuerdo a Roa Chejín (2019), del número total de denuncias de violencia psicológica que se registró entre los años 2014 y 2019 a nivel nacional; solo un 3% llegó a la etapa de juicio; lo cual es concordante con el también bajo porcentaje registrado en el cantón La Troncal, lugar de la investigación; donde, de las 351 causas de violencia psicológica, solo una alcanzó la etapa de juicio que, en términos porcentuales, corresponde a tan solo el 0.28%. Se podría argumentar, a favor de Fiscalía, que este bajo porcentaje se debe a que el delito de violencia psicológica es solo uno de los

tantos que se encuentran tipificados en el COIP y que por tanto la carga procesal que mantienen no les permite dedicar especial atención a este delito.

Pero recordemos que, en el Cantón La Troncal, existen cuatro fiscalías ordinarias a las cuales se distribuyeron de manera equitativa la carga procesal de ese delito (tabla 3); por lo que se intuye que esa no es una de las razones para que el delito no alcance el proceso penal; como tampoco lo es el criterio de que la víctima no colabora porque su propósito nunca fue procesar al agresor sino solo la obtención de medidas de protección, como una aproximación al criterio de Llarrauri (2003) quien observara que algunas víctimas verían a la denuncia como un objetivo que les permitiría conseguir las medidas de protección y no como un medio de empoderamiento sobre la situación.

Tampoco es válida la suposición de que las víctimas desisten de continuar con la investigación porque: dependen económicamente del agresor, la falta de información, porque no tiene tiempo ni el interés; o debido a una baja "instrucción educacional, experiencias de victimización, tiempo de la relación, gravedad de la violencia, dependencia económica, hijos menores de edad, apoyo al denunciar, medida adoptada por el tribunal o victimización secundaria" (Abarca, 2012. P.9) pues esta investigadora chilena hipotetizó que estas serían las razones por las que se producía el fenómeno de la "retractación" de la denuncia y concluyó que no le fue posible asociar ninguna de ellas con dicho fenómeno y más bien sugirió "replantear la forma en cómo se ha entendido la retractación en el ámbito jurídico, con el fin de adecuar y mejorar el trabajo con las víctimas de violencia intrafamiliar" (p.9); tampoco sería válido asociar su desistimiento con el ejercicio de su derecho a "no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento" (COIP, art. 11 núm. 1).

Se advierte que el ordenamiento jurídico ecuatoriano interno se ha ensamblado con los postulados de los organismos internacionales de derechos humanos para erradicar la violencia de género en todos sus ámbitos; como es el caso de la Constitución del Ecuador (2008) que garantiza una protección especial a las víctimas de delitos, garantizando su no revictimización; la adopción de mecanismos para una reparación integral a través del conocimiento de la verdad, la restitución, la indemnizaciones a las que hubiere lugar, la

rehabilitación, la garantía de no repetición así como la satisfacción del derecho violado (art. 78); garantías que han sido aterrizadas en el COIP (2014) y la LOIPEVCM (2018). Empero, esta investigación ha permitido visibilizar el enorme vacío que existe, en términos reales, para que se cumpla con una verdadera protección de la víctima de delitos de violencia Psicológica.

Mientras las Naciones unidas en su Declaración Sobre Los Principios Fundamentales de Justicia Para Las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder Adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985 dice que “Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad” y que las mismas “Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional” a través de mecanismos judiciales y administrativos de fácil acceso, con procedimientos expeditos, justos, poco costosos y accesibles (Arts. 4 y 5); dentro de esta investigación se ha podido constatar que no existe normativa de ningún tipo, sea esta legal o administrativa de tipo guía o protocolo de atención a las víctimas de violencia psicológica que permita ofrecer a estas un trato diferenciado.

Los servidores judiciales de Fiscalía no empatizan con las víctimas, desperdician una gran oportunidad de contacto con ellas en el momento mismo en que comparecen a presentar su denuncia; por el contrario la alejan; pues luego de presentar la denuncia, la víctima abandona la Fiscalía esperando ser contactada muy pronto, pero como se desprende de esta investigación para el tiempo en que la Fiscalía la contacta, ya han transcurrido por lo menos 15 días; y aun así cuando comparece al llamado, se le pide que se someta a una valoración psicológica que en promedio le tomará 2 a 6 sesiones en un lapso promedio de unos 25 días, de tal suerte que este hecho resulta desalentador para la víctima, cuya proyección al denunciar fue obtener la ayuda necesaria lo más rápido posible.

En este sentido, “los servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia”, que están llamados a aplicar “el principio de la

debida diligencia en los procesos de administración de justicia” (CRE. art. 172. Inc. 2); están lejos de dar cumplimiento a dicho precepto constitucional, peor observar la jurisprudencia de la CIDH que ha dicho que el deber de investigar es “una obligación de medios, y no de resultado” y que el estado la debe asumir como “un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa” y que no debe estar supeditada a “la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares” (Caso Fernández Ortega y otros vs. México. Párr. 191).

Muy al contrario, de esta investigación se desprende que la denuncia de violencia psicológica no es tratada de ninguna manera con la celeridad debida, se descuida el hecho de que las Víctimas de este delito, debieron primero asumir consciencia de que el comportamiento de su agresor responde a una violencia machista y que esta debe ser denunciada (A.D.H, Argituz, 2015. p. 43); que, además, debieron superar su miedo a: lo que ocurrirá “después de interponer la denuncia”, enfrentarse a “la incertidumbre que les genera estar en un proceso” y a la angustia de “no saber si el resultado será positivo o se arrepentirán de haber denunciado” porque una vez que hayan denunciado “ya no habrá marcha atrás” (Menchón; Artacho; Castellanos; Holgado; Bellido y Muñoz, 2015. p. 46).

El sistema judicial, tampoco ha hecho efectivos los principios de empoderamiento y autonomía que le debe por ley a la víctima, ha permitido que su afán de buscar ayuda en la justicia penal se esfume, la ha devuelto al ambiente del cual pretendió escapar, aún más vulnerable, propensa a caer el juego de la reconciliación, con luna de miel incluida, donde su única esperanza es que su situación, cual obra milagrosa, cambie de la noche a la mañana, pero con la tristeza de saber que muy pronto se reiniciará un nuevo círculo de violencia.

La víctima de violencia psicológica, lejos de gozar de esa protección especial que prescribe el art. 78 de la CRE y la garantía de no revictimización desarrollada en el art. 11 numeral 5 del COIP, “particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión”; al momento de denunciar, se le pide que reconozca su denuncia, es decir que se le hace conocer que un juez podría declarar la denuncia como maliciosa y temeraria y

tendría que responder penalmente (COIP, art. 425, rel. 431), así se desprende de lo manifestado por Calle Pinos (2020) al decir “Una vez receptada la denuncia, se procede con el reconocimiento de la misma” (tabla 21), y por su puesto se le pide que relate los hechos traumáticos en su denuncia, luego se le informa que debe comparecer a rendir su versión y que será entrevistada en varias sesiones sobre los mismos hechos, por el perito Psicólogo y que posiblemente tendrá que declarar en juicio o rendir su testimonio anticipado donde tendrá que relatar nuevamente los hechos.

Resulta abrumador, para la víctima, la cantidad de veces que es requerida mantenerse en contacto con el sistema judicial que prefiere no regresar. De esto se desprende, en palabras de Menchón *et al* (2015) que “el sistema judicial...no facilita la denuncia, ya que la víctima tiene que contar su historia en numerosas ocasiones (juzgados, policía, médicos, psicólogos, juicio oral, etc.)” y que las víctimas “son conscientes de que para ser creídas tienen que contar cosas muy íntimas, y que aun así pueden no conseguir probar la violencia de género” (p. 58).

Finalmente, el objetivo general de “Analizar las razones por las que Fiscalía archiva las denuncias de Violencia Psicológica” se cumplió, y luego de un análisis de los resultados encontrados en los expedientes fiscales de denuncias de violencia psicológica del año 2019 en el Cantón La Troncal; se pudo identificar tres razones que influyen en el archivo de este tipo de delito que se describen a continuación.

### **3.6.1 Razón de archivo uno**

Tomando en cuenta que el delito de violencia psicológica no se exterioriza en el mundo visible sino en el fuero interno de la víctima, es indispensable verificar su existencia a través de una pericia psicológica practicada por un profesional de la rama y acreditado por el C.J, de cuyo informe dependerá el inicio del ejercicio público de la acción penal por parte de Fiscalía. De ahí la importancia de la pericia psicológica a la que Asensi (2016) se refiriera como un dictamen que se pone en conocimiento del Juez para la resolución del caso concreto.

En la especie, la primera razón por la que se archiva la investigación se debe a la inexistencia del delito, es decir que del total de la 351 denuncias de violencia psicológica presentadas en el Cantón La Troncal, diez de las víctimas se sometieron a la valoración psicológica; de estas, nueve resultaron no estar afectadas psicológicamente por los hechos denunciados (tabla 14); por tanto, atendiendo a uno de los axiomas del garantismo penal que dice “*Nulla poena sine crimine*” (*no hay pena sin delito*) de Luigi Ferrajoli (1998), Fiscalía no tuvo otro camino que solicitar al juzgador el archivo de la investigación. De ahí que los resultados de la pericia psicológica es condición *sine qua non* para establecer la existencia del delito.

### 3.6.2 **Razón de archivo dos**

Dentro del análisis de resultados se pudo observar que en los 236 expedientes que contenían los impulsos fiscales con solicitud de archivo (tabla 14), 127 de las víctimas expresaron su deseo de no colaborar con la investigación, es decir que al ser contactadas hicieron conocer su desistimiento de participar en la investigación, pero que en algunos casos solicitaban se mantengan las medidas de protección a su favor (tabla 15); mientras que las otras 109 víctimas no pudieron ser contactadas ya sea por no ubicar su dirección, no contar con teléfono de contacto o no atendieron la llamada, así como tampoco regresaron a la fiscalía luego de presentar su denuncia; razones sustentadas por Fiscalía en base a los informes de los agentes de policía delegados a la investigación y del Psicólogo de Fiscalía.

De lo anotado se puede deducir claramente que la segunda razón y la más común para que Fiscalía emita el impulso fiscal de solicitud de archivo, al juez competente, es la supuesta falta de colaboración, expresa o tácita, de la víctima; que como veremos en la razón tres no responde del todo a su sola voluntad. Sin embargo, es de anotar que su “no colaboración” impide la valoración psicológica de la víctima, que concordantemente con la razón uno es indispensable para establecer la materialidad de la infracción.

### **3.6.3 Razón de archivo tres**

Las dos primeras causas por las que las investigaciones se archivan parecen hablar por sí solas y está claro que ambas dependen de los resultados de la pericia psicológica y de la colaboración de la víctima; sin embargo, desde el punto de vista de esta investigación, existe una tercera razón que incide decisivamente sobre la segunda, ya expuesta. Esta tercera razón tiene dos aristas que están estrechamente relacionadas con el factor tiempo, como se expone a continuación.

#### **3.6.3.1 El tiempo y la tramitación de la denuncia.**

Conforme se ha señalado en líneas superiores, la víctima de violencia psicológica presenta su denuncia en Fiscalía y se retira de las instalaciones, tan solo con la promesa de que recibirán las medidas de protección en contra de su agresor el mismo día; así como la promesa de que se la llamará a rendir su versión y de que será valorada psicológicamente por un perito. Sin embargo, aquellas llamadas ocurren varios días después; luego de que el agresor ha sido notificado con las medidas de protección y por ende le han hecho conocer que su pareja o familia lo ha denunciado penalmente; esto, en algunos casos, solo agrava el problema de la víctima. Como resultado, el lapso de tiempo que Fiscalía deja transcurrir entre la presentación de la denuncia y las fechas que se señalan para su comparecencia, que de acuerdo a esta investigación se ha promediado en 15 días más la presión que recibe por parte del denunciado y sus familiares para que desista de la denuncia, motivan a la víctima para que, en su afán de no acarrear “más problemas”, ceda fácilmente a dichas presiones y deje de impulsar la denuncia.

#### **3.6.3.2 El tiempo y la pericia psicológica.**

Por otro lado, en razón de que “el Psicólogo de la Fiscalía” ha dejado claro que las delegaciones que recibe, para la práctica de pericias psicológicas, no solo viene de Fiscalía sino de otros operadores de justicia (tabla 34), este contacta a las víctimas luego de los cinco días laborables posterior a la recepción de la delegación, en el mejor de los casos y, solo si, la contacta, procede a agendar su primera cita para una de las seis sesiones que el



mismo ha mencionado son indispensables para determinar si una víctima se encuentra afectada psicológicamente. Como en efecto se verificó es el número de sesiones en las que participaron aquellas víctimas que sí fueron evaluadas y muy especialmente en el caso que se encuentra en etapa de juicio, donde se observó que entre la primera sesión y la sexta transcurrió un lapso de 25 días.

Se advierte que la suma del tiempo descrito en estas dos aristas fácilmente llegan a los 40 días desde la presentación de la denuncia hasta que el informe pericial se cumpla; que, si bien podría decirse que el tiempo señalado no es igual en todos los casos, sirve para visibilizar el problema de fondo que incide definitivamente en la “no colaboración” de las víctimas en el sistema judicial. La víctima no pudo saber que necesitaría tal número de días para que su denuncia surtiera efecto; estas circunstancias más la presión del propio agresor y de sus familiares para que desista de la denuncia; definitivamente influyen sobre su voluntad. Esta es la tercera y más importante razón que se disfraza de “falta de colaboración” descrita en la segunda razón, por la que el Fiscal archiva la causa.

Se demuestra así, que la falta de intermediación de la víctima a la investigación no nace de su voluntad espontánea sino que es influenciada directamente por la inacción del sistema judicial que ha dejado pasar la oportunidad de contar con ella en el momento preciso en que ésta, venciendo sus temores, ha concurrido a fiscalía a denunciar el hecho; ese momento en que está dispuesta a llegar a las últimas consecuencias; permitiendo de esta manera que el tiempo se encargue de disuadirla de continuar.

Las tres razones descritas han permitido comprobar la hipótesis de que “La falta de un protocolo adecuado para la atención a víctimas de violencia psicológica, aplicable al momento de la recepción de la denuncia, contribuye a que estas dejen de participar en la investigación luego de obtener las medidas de protección” y por tanto es importante implementar una guía que permita cambiar esta realidad.

Este trabajo; como aporte principal, en cumplimiento del objetivo específico tercero de esta investigación, propone la siguiente guía práctica para el tratamiento de las denuncias de violencia psicológica que implica la atención personalizada a la víctima en el

momento mismo de la presentación de la denuncia. Su objetivo es mejorar el tiempo de respuesta del sistema judicial en la recopilación de la prueba al mínimo posible, elevar los índices de procesamiento de este delito, garantizar el acceso expedito y ágil de las víctimas a una justicia penal que le asegure una reparación integral acorde a las circunstancias de la víctima, en especial la “reparación de daño al proyecto de vida basado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos” (COIP. art. 78.1 núm. 2) y respetando el debido proceso y derecho de las partes.

#### **3.6.4 Guía de atención a víctimas de violencia psicológica al momento de receptor su denuncia. Fiscalía – juzgado.**

Sin perjuicio de la aplicación de la “Resolución de la FGE 74” publicada en el Registro Oficial Edición Especial 354 de 15-mar.-2018; y la Resolución 172-2014; “Reglamento de Actuaciones Judiciales para Hechos y Actos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar” del Pleno del C.J, en los casos de denuncias de violencia psicológica, el Fiscal encargado del Servicio de Atención Integral SAI, su equipo y las o los jueces de violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar, o quienes hagan sus veces, están obligados a observar las siguientes directrices:

- 1.- El receptor de denuncias en cuanto se percate que la o el denunciante es víctima de violencia psicológica, en atención al principio de NO REVICTIMIZACIÓN garantizado en el art. 78 de la CRE y el art. 11 numeral 5 del COIP, evitará que haga un relato pormenorizado de los hechos de violencia, sino que le preguntará por el tiempo que ha sufrido el maltrato, el tipo de amenazas recibidas y la relación de intra familiaridad con el agresor e inmediatamente registrará en el SIAF una solicitud de pericia psicológica mediante ACTO ADMINISTRATIVO URGENTE, previo al inicio de cualquier acción legal, de conformidad con en el Art .583 del COIP.
- 2.- Ingresado el acto administrativo, en atención al principio de la DEBIDA DILIGENCIA Y CELERIDAD PROCESAL contemplada en el art. art. 172 inc. 2 y 75 de la CRE, así como en instrumentos internacionales de derechos humanos vinculantes; el

Fiscal, de manera inmediata, dispondrá al perito Psicólogo entreviste a la víctima con la única finalidad de cumplir el proceso de inducción y obtención de su consentimiento informado para la pericia psicológica.

- 3.- El Psicólogo cumplirá la disposición de manera reservada e inmediata y mientras realiza el proceso de inducción, hará todo lo posible por hacer efectivo el principio de EMPODERAMIENTO de la víctima, de conformidad con el art. 8 lit. c) de La LOIPEVCM (2018), explicará sobre el trámite que se describe en las directrices inferiores y obtendrá su consentimiento informado.

Si en esta entrevista, luego de haber recibido suficiente información sobre el trámite, la víctima decide desistir de la denuncia se respetará su derecho de no ser obligada a comparecer de acuerdo al art. 11 numeral 1 parte última del COIP, en concordancia con el principio de autonomía, contemplado en el art. 8 literal g) de la ley citada. El psicólogo informará por escrito sobre este particular al Fiscal.

Si la víctima ha dado su consentimiento y ha expresado su voluntad de participar en el proceso; el perito informará este particular al Fiscal, por escrito; acompañará el formulario de consentimiento informado respectivo. El expediente del acto administrativo servirá de sustento para ingresar la denuncia de violencia psicológica al SIAF para el sorteo de ley.

- 4.- Con la denuncia el Fiscal, de manera inmediata, solicitará al juez competente, conjuntamente con la solicitud de medidas de protección, que señale la hora en la que se recepte el testimonio anticipado de la víctima; diligencia que se procurará se lleve a cabo dentro de las 24 horas desde la presentación de la denuncia. El juzgador dispondrá la comparecencia de la Defensoría Pública a la diligencia de recepción de testimonio anticipado en garantía del debido proceso y derechos de las partes.
- 5.- Tomando en cuenta que la pericia psicológica requiere de 2 a 6 sesiones, que se componen de inducción; consentimiento informado; toma de reactivos; relatos de los hechos denunciados; entrevistas colaterales y revisión de expediente; el Fiscal

dispondrá que el Psicólogo, de manera obligatoria, asista a la víctima en la recepción de su testimonio anticipado, desde donde obtendrá el relato de los hechos que le servirá de insumo para su informe pericial. Con lo que, hasta ese momento, se habrán cumplido tres sesiones con ese propósito.

- 6.- El Psicólogo procederá a la toma de reactivos en el menor tiempo posible desde la recepción del testimonio anticipado, que no podrá exceder de 5 días hábiles y en esta última sesión la víctima podrá comparecer con las personas que puedan colaborar con las entrevistas colaterales requeridas, a criterio del perito. La presencia de la víctima en las entrevistas colaterales y revisión de expediente no será necesaria.
- 7.- En el caso del inciso segundo de la directriz 3 de esta guía; Se le pedirá a la víctima relate los motivos por los que desea las medidas de protección, las cuales que serán reducidas a escrito para la fundamentación ante el Juez competente. El Fiscal, dentro del mismo expediente administrativo, enviará la solicitud de medidas de protección al juez de turno conforme las reglas de la resolución 172-2014 del C.J. luego de lo cual, dicho expediente será mantenido en la fiscalía SAI hasta que las medidas de protección sean revocadas de conformidad con el art. 521 inciso segundo del COIP.
- 8.- Una vez que se haya cumplido con la recepción del testimonio anticipado de la víctima, el Fiscal del SAI remitirá el expediente al Fiscal ordinario designado; quien una vez que haya dado inicio a la investigación dispondrá las diligencias que sean necesarias, garantizando el derecho de las partes. Una vez que se cuente con el informe de pericia psicológica, el Fiscal designado decidirá sobre el ejercicio de la acción penal pública de conformidad con las reglas pertinentes del COIP.

## Conclusiones

En términos generales, el orden jerárquico de aplicación de las normas establecido en el Artículo 425 del Ecuador, en la actualidad, se encuentra ensamblada para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores; protege de manera especial a las víctimas de delitos y garantiza mecanismos de reparación integral; en respuesta al bloque de convencional que se encuentra insertado en la constitución del Ecuador por ser suscriptor de los varios tratados internacionales de derechos humanos.

En términos específicos, se ha detectado que no existe una norma legal, reglamentaria o directriz en el que se desarrolle el verdadero concepto de la debida diligencia en el tratamiento de las denuncias de violencia psicológica y de la víctima; por lo que se hace necesaria la implementación de una vía jurídica que permita reducir el tiempo de respuesta que actualmente brinda el sistema judicial a la víctima, especialmente en la práctica de su valoración psicológica, garantizando su no revictimización y la aplicación de mecanismos de reparación integral, con respeto al debido proceso, de conformidad con la Constitución y la ley.

La fase de investigación previa del delito de violencia psicológica está condenado al archivo desde la presentación de la denuncia, basado en el falso concepto de que los intereses de la víctima se centra solamente en la obtención de medidas de protección para alejar al agresor y no su procesamiento penal por el delito cometido; cuando en realidad es el propio sistema judicial que descuidadamente deja que el tiempo se convierta en un instrumento de disuasión de la voluntad de la víctima que al momento de presentar la denuncia estaba dispuesta a romper de una vez por todas el ciclo de violencia en el que se encuentra.

Si bien la valoración psicológica a la víctima, como prueba madre, debe desarrollarse en varias sesiones; nada impide que algunas de ellas se lleven a cabo dentro de las 24 horas desde la presentación de la denuncia como por ejemplo: la inducción y la suscripción de consentimiento informado, al momento de presentar la denuncia; y, la

obtención del relato de los hechos, al momento de rendir el testimonio anticipado ante el juez competente, si se trata la causa como un actuación fiscal urgente, de conformidad con el art. 583 del COIP. Así como nada impide que la toma de reactivos se lo realice 24 horas después del testimonio anticipado; pudiendo la víctimas estar presente o no en las demás sesiones, en garantía del principio de no revictimización.

Se confirmó la hipótesis de que la falta de un protocolo adecuado para la atención a víctimas de violencia psicológica, aplicable al momento de la recepción de la denuncia, contribuye a que estas dejen de participar en la investigación luego de obtener las medidas de protección; por lo que se hace necesario la creación y aplicación de una guía de atención a las víctimas de violencia psicológica que permita cambiar esa realidad.

## Recomendaciones

Sugerir al poder legislativo la articulación dentro al sistema normativo ecuatoriano reformas legales que permita un trato diferenciado a las víctimas de cualquier tipo de violencia intrafamiliar que permita asegurar la prueba en el menor tiempo posible, en garantía de los principios de la debida diligencia, no revictimización, autonomía y empoderamiento de las víctimas para acelerar la erradicación de todo tipo de violencia de género en especial en contra de la mujer y del núcleo familiar, siempre respetando el debido proceso.

Sugerir al Consejo de la Judicatura que, acogiendo la propuesta de guía de atención a víctimas de violencia psicológica, modifique la Resolución 172-2014 y articule la misma a fin de que su observancia y cumplimiento sea obligatoria.

Se realice campañas de información a la ciudadanía sobre el delito de violencia psicológica y su tratamiento, como medidas de prevención y empoderamiento de las víctimas, por un lado y de disuasión de la conducta de los agresores por otro. A fin de que se conozca que la violencia psicológica consiste en toda violencia verbal y no verbal que puede causar trastornos mentales; que este delito es denunciable y que el proceso de investigación requerirá de la víctima el mínimo de su tiempo para romper el círculo de violencia.

Luego de la implementación de la guía propuesta, se sugiere a las generaciones estudiantiles venideras realizar una nueva investigación sobre este tema que permita medir el impacto de la guía al comparar este trabajo con los nuevos resultados.

Se ponga a disposición de los servidores judiciales de la Fiscalía, Defensoría Pública y Jueces con competencia en violencia intrafamiliar del cantón La Troncal, donde se llevó a cabo esta investigación, la propuesta de la guía de atención a las víctimas de violencia psicológica, como principal aporte de este trabajo.

## Referencias

### Bibliográfica

Carbajal, M. (2013). *Maltratadas: Violencia de género en las relaciones de pareja*. Buenos

Aires; libro electrónico:

[https://books.google.com.ec/books?id=b8kjAwAAQBAJ&pg=PT66&lpq=PT66&dq=Es+la+que+causa+da%C3%B1o+emocional+y+disminuci%C3%B3n+de+la+autoestima+o+perjudica+y+perturba+el+pleno+desarrollo+personal+o+que+busca+degradar+o+controlar+sus+acciones,+comportamientos,+creencias,+decisiones,+mediante+amenaza,+acoso,+hostigamiento,+restricci%C3%B3n,+humillaci%C3%B3n,+deshonra,+descredito,+manipulaci%C3%B3n,+aislamiento.+Incluye+tambi%C3%A9n+la+culpabilizaci%C3%B3n,+vigilancia&source=bl&ots=4sdTNDchHB&sig=ACfU3U08mGHFp29H6Zfle9YfnhXpQFNeoQ&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwic\\_bi6-HpAhXIUd8KHScIBukQ6AEwAXoECAoQAQ#v=onepage&q=Es%20la%20que%20causa%20da%C3%B1o%20emocional%20y%20disminuci%C3%B3n%20de%20la%20autoestima%20o%20perjudica%20y%20perturba%20el%20pleno%20desarrollo%20personal%20o%20que%20busca%20degradar%20o%20controlar%20sus%20acciones%20comportamientos%20creencias%20decisiones%20mediante%20amenaza%20acoso%20hostigamiento%20restricci%C3%B3n%20humillaci%C3%B3n%20deshonra%20descredito%20manipulaci%C3%B3n%20aislamiento.%20Incluye%20tambi%C3%A9n%20la%20culpabilizaci%C3%B3n%20vigilancia&f=false](https://books.google.com.ec/books?id=b8kjAwAAQBAJ&pg=PT66&lpq=PT66&dq=Es+la+que+causa+da%C3%B1o+emocional+y+disminuci%C3%B3n+de+la+autoestima+o+perjudica+y+perturba+el+pleno+desarrollo+personal+o+que+busca+degradar+o+controlar+sus+acciones,+comportamientos,+creencias,+decisiones,+mediante+amenaza,+acoso,+hostigamiento,+restricci%C3%B3n,+humillaci%C3%B3n,+deshonra,+descredito,+manipulaci%C3%B3n,+aislamiento.+Incluye+tambi%C3%A9n+la+culpabilizaci%C3%B3n,+vigilancia&source=bl&ots=4sdTNDchHB&sig=ACfU3U08mGHFp29H6Zfle9YfnhXpQFNeoQ&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwic_bi6-HpAhXIUd8KHScIBukQ6AEwAXoECAoQAQ#v=onepage&q=Es%20la%20que%20causa%20da%C3%B1o%20emocional%20y%20disminuci%C3%B3n%20de%20la%20autoestima%20o%20perjudica%20y%20perturba%20el%20pleno%20desarrollo%20personal%20o%20que%20busca%20degradar%20o%20controlar%20sus%20acciones%20comportamientos%20creencias%20decisiones%20mediante%20amenaza%20acoso%20hostigamiento%20restricci%C3%B3n%20humillaci%C3%B3n%20deshonra%20descredito%20manipulaci%C3%B3n%20aislamiento.%20Incluye%20tambi%C3%A9n%20la%20culpabilizaci%C3%B3n%20vigilancia&f=false)

Ferrajoli, L. (1998); *Derecho y razón. Teoría del Garantismo penal*, prólogo de N. Bobbio, trad. de P. Andrés Ibanez et al., 3.ª ed., Madrid, Trotta.

Vaca, R. (2014). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. Tomo I. Quito: Ediciones Legales EDLE S.A

Vásquez, J., (s. f.) *Derecho procesal penal: La Realización penal* (Tomo II), Buenos Aires,

Ar: Rubinzal - Culzoni Editores.



[https://www.academia.edu/33722589/DERECHO\\_PROCESAL\\_PENAL -  
\\_TOMO II - JORGE VAZQUEZ ROSSI.pdf?auto=download](https://www.academia.edu/33722589/DERECHO_PROCESAL_PENAL_-_TOMO_II_-_JORGE_VAZQUEZ_ROSSI.pdf?auto=download)

### **Archivos PDF**

De la Peña Palacios, E., (2007), *Violencia de Genero-Fórmula para la igualdad Nro. 5*; proyecto NEMESIS; Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato, fundación mujeres. <http://www.fundacionmujeres.es/maletincoeducacion/pdf/CUAD5horiz.pdf>

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) (2011), Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Genero Contra las Mujeres-ENVIGMU-2011. [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Sociales/sitio\\_violencia/presentacion.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/sitio_violencia/presentacion.pdf)

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) (2019), *Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Genero Contra las Mujeres-ENVIGMU, 2019*, Boletín Técnico. [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas\\_Sociales/Violencia\\_de\\_genero\\_2019/Boletin\\_Tecnico\\_ENVIGMU.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Boletin_Tecnico_ENVIGMU.pdf)

Menchón Palacios, P; Artacho Sánchez A; Castellanos Muñoz, P; Holgado Menchón, M; Bellido Rojas, J. y Muñoz Clemente, N. (2015). *Sobre la inhibición a denunciar de las víctimas de violencia de género*. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Madrid-España. [http://www.generandoigualdad.com/wp-content/uploads/2015/08/Inhibicion\\_Denunciar\\_VictimasVG.pdf](http://www.generandoigualdad.com/wp-content/uploads/2015/08/Inhibicion_Denunciar_VictimasVG.pdf)

Sánchez, M (2005). *El ciclo “perverso” de Violencia e Inseguridad como relación de poder en América Latina*, Editorial Fundación Venezuela Positiva. Caracas. [https://www.princeton.edu/~magalys/files/el\\_ciclo\\_perverso.pdf](https://www.princeton.edu/~magalys/files/el_ciclo_perverso.pdf)

### **Instrumentos y organismos internacionales**

Asociación para la Eliminación de la Prostitución, Pornografía, Turismo, Tráfico Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes – ECPAT (2010). *Revictimización que es y Cómo*

*Prevenirla.* Guatemala. <http://ecpatguatemala.org/wp-content/uploads/2016/12/revictimizacion.pdf>

Asociación pro-Derechos Humanos Argituz (2015). *Informe de identificación de necesidades y obstáculos encontrados por las mujeres víctimas de violencia de género del área rural de bizkaia en el acceso efectivo a los servicios y prestaciones de apoyo, atención y justicia.*

[https://www.bizkaia.eus/Gizartekintza/Genero\\_Indarkeria/pdf/dokumentuak/Mujeres\\_rurales\\_VG\\_c.pdf?hash=0545ccb9ed5c3288a1b17382ef10d38e](https://www.bizkaia.eus/Gizartekintza/Genero_Indarkeria/pdf/dokumentuak/Mujeres_rurales_VG_c.pdf?hash=0545ccb9ed5c3288a1b17382ef10d38e)

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Para) (1995)

[https://www.oas.org/dil/esp/convencion\\_belem\\_do\\_para.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/convencion_belem_do_para.pdf)

Convención sobre Eliminación de toda Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979).

[https://www.oas.org/dil/esp/Convencion\\_sobre\\_todas\\_las\\_formas\\_de\\_Discriminacion\\_contra\\_la\\_Mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_sobre_todas_las_formas_de_Discriminacion_contra_la_Mujer.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (s, f), *derechos humanos y mujeres*, Cuadernillo de jurisprudencia Nro. 4.

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (29 de julio de 1988) *Sentencia del caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras Sentencia.* [MP Rafael Nieto Navia].

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_04\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf)

Corte interamericana de Derechos Humanos. (30 de agosto de 2010) *Sentencia del caso Fernández Ortega y otros vs. México.* [MP Diego García-Sayán]

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_215\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf)

Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 4. (s.f) *Derechos Humanos y mujeres.* Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México (2009).

[http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf?fbclid=IwAR2HYPKRUcCXGiGrRHLc49Kn9GkpdW3da0j\\_B10IYbiNGAq\\_miATVLFUtwg](http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo4.pdf?fbclid=IwAR2HYPKRUcCXGiGrRHLc49Kn9GkpdW3da0j_B10IYbiNGAq_miATVLFUtwg)

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, (1985) Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/40/34.  
<http://www.tce.gob.ec/jml/bajar/DECLARACI%D3N%20ABUSO%20PODER.pdf>

Organización de los Estados Americanos (OEA), Asamblea general (2013), *Cuadragésimo Tercer Período Ordinario de Sesiones, Actas y Documentos Volumen I*, La Antigua, Guatemala. <http://www.oas.org/es/sla/docs/AG06222S04.pdf>

Organización de Naciones Unidas (ONU) (2006), *poner fin a la violencia contra la mujer de las palabras los hechos*, Unidas Estudio del Secretario General Naciones Unidas, Publicación de las naciones unidas No. S.06.IV.8.  
[https://www.un.org/womenwatch/daw//public/VAW\\_Study/VAW-Spanish.pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw//public/VAW_Study/VAW-Spanish.pdf)

Organización de Naciones Unidas ONU mujeres (1995) *Declaración Y Plataforma De Acción De Beijing*, reimpreso (2014).  
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2017). *Comparación de las políticas sobre violencia doméstica en América Latina: penalización, empoderamiento de víctimas y rehabilitación de agresores. EE. UU: Cuaderno de apoyo preparado para el Informe Regional sobre Desarrollo Humano para América Latina y el Caribe 2016.*  
[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiZ\\_qWLnd7IAhWwrVkkKHdQAAyMQFjAAeqQIBBAC&url=https%3A%2F%2Fwww.undp.org%2Fcontent%2Fdam%2Fel\\_salvador%2Fdocs%2Fwomempow%2FCuadernoGenero3\\_SP.pdf&usq=AOvVaw3hW\\_siTFx5lsca1NEU64DK](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiZ_qWLnd7IAhWwrVkkKHdQAAyMQFjAAeqQIBBAC&url=https%3A%2F%2Fwww.undp.org%2Fcontent%2Fdam%2Fel_salvador%2Fdocs%2Fwomempow%2FCuadernoGenero3_SP.pdf&usq=AOvVaw3hW_siTFx5lsca1NEU64DK)

### **Revistas especializadas**

Abarca Muñoz, C. (2013). *Violencia en la Pareja: Variables que inciden en el fenómeno de la retractación femenina*. Praxis, Revista de Psicología, (24), 9-28.  
<https://studylib.es/doc/8746585/descargar----praxis-revista-de-psicolog%C3%ADa>

Aiquipa Tello, J. (2015). *Dependencia emocional en mujeres víctimas de violencia de pareja*. Revista de Psicología, 33(2), 412-437.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=337839590007>

- Asensi Perez, L. (2016). *La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género*.  
 Revista actualidad Penal, 26, 201-208.  
[https://www.academia.edu/29884035/DOCTRINA\\_PR%C3%81CTICA\\_La\\_prueba\\_pericial\\_psicol%C3%B3gica\\_en\\_asuntos\\_de\\_violencia\\_de\\_g%C3%A9nero](https://www.academia.edu/29884035/DOCTRINA_PR%C3%81CTICA_La_prueba_pericial_psicol%C3%B3gica_en_asuntos_de_violencia_de_g%C3%A9nero)
- Barreto, M. (2017). *Violencia de género y denuncia pública en la universidad*. Revista Mexicana de Sociología, 79(2), pp. 261-286  
<https://www.redalyc.org/jatsRepo/321/32150508002/html/index.html>
- Diaz Pomé, A. (s.f.) *La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar*. Revista electrónica del trabajador judicial.  
<https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>
- Ledesma Narvaez, M. (2017). *La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar*,  
 Revista IUS ET VERITAS, 54, 172- 183.  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/19077/19282>
- Llaurauri, E., (2003). *¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias?* Revista de derecho penal y criminología, 12, 271-307.  
[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=6&ved=2ahUK\\_Ewj\\_iqKMseblAhWDq1kKHdkxAUMQFjAFegQIBhAC&url=http%3A%2F%2Fespacio.uned.es%2Ffez%2Feserv%2Fbibliuned%3ArevistaDerechoPenalyCriminologia-2003-12-5090%2FDocumento.pdf&usq=AOvVaw00r\\_zZ2-M9Fs5Koyay239u](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=6&ved=2ahUK_Ewj_iqKMseblAhWDq1kKHdkxAUMQFjAFegQIBhAC&url=http%3A%2F%2Fespacio.uned.es%2Ffez%2Feserv%2Fbibliuned%3ArevistaDerechoPenalyCriminologia-2003-12-5090%2FDocumento.pdf&usq=AOvVaw00r_zZ2-M9Fs5Koyay239u)
- Márquez Cardenas, A., (2011). *La victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima para el proceso penal*. Prolegómenos. Derechos y Valores, XIV, (27), pp. 27-42. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87619038003>
- Mayor Walton, S & Salazar Perez, C; (2019), *Un problema de salud actual*; Artículo de Revisión, Gaceta Médica; Cuba, 21(1):96-105.  
<http://scielo.sld.cu/pdf/gme/v21n1/1608-8921-gme-21-01-96.pdf>

Perela Larrosa, M. (2010), *Violencia de género: violencia psicológica*, revista UCM, foro Nueva época, núm. 11-12/2010: pp. 353-376.  
<https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/download/37248/36050/>

Pérez Martínez. V & Hernández Marin Y., (2009), *La violencia psicológica de género, una forma encubierta de agresión*, Revista Cubana de Medicina General Integral, 25(2).  
<http://scielo.sld.cu/pdf/mgi/v25n2/mgi10209.pdf>

### Legislación

Código Orgánico Integral Penal. (2014), Última modificación: 24-dic.-2019. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra Mujer (2017), *Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Ecuador*, Versión Preliminar no Editada.  
[https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/CEDAW\\_C\\_EQU\\_CO\\_8-9\\_Add-1\\_19535\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/EQU/CEDAW_C_EQU_CO_8-9_Add-1_19535_S.pdf)

Consejo de la Judicatura, (2014), Protocolo para la Gestión Judicial, Actuación y Valoración Pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, resolución 154-2014.  
<http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2014cj/154-2014.pdf>

Consejo de la Judicatura, (2014), Reglamento de actuaciones Judiciales para hechos y actos, Actuación y Valoración Pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, resolución 172-2014.  
<http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2014cj/172-2014.pdf>

Consejo de la Judicatura, (2014), Anexo de Protocolo para la Gestión Judicial, Actuación y Valoración Pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, resolución 154-2014.  
<http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2014cj/Anexo%20154-2014.pdf>

Constitución de la República del Ecuador (2008).

<http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/a-Constitucion.pdf>

Constitución Política del Ecuador (1998).

<https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec016es.pdf>

Fiscalía General del Estado. (2017). *Manual de Asesoría al Usuario y Recepción de denuncias*. Resolución 74-2017.

[https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2018/septiembre/a3/literal\\_a3\\_regulaciones\\_y\\_procedimientos\\_resolucion\\_074\\_2017.pdf](https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2018/septiembre/a3/literal_a3_regulaciones_y_procedimientos_resolucion_074_2017.pdf)

Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia en 1995, Ley #103.

[https://www.defensoria.gob.ec/images/defensoria/pdfs/lotaip2014/info-legal/Ley\\_contra\\_violencia\\_mujer\\_familia.pdf](https://www.defensoria.gob.ec/images/defensoria/pdfs/lotaip2014/info-legal/Ley_contra_violencia_mujer_familia.pdf)

Ley Orgánica Integral Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres (2018),

[https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley\\_prevenir\\_y\\_erradicar\\_violencia\\_mujeres.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf)

#### **Páginas web.**

Real Academia española (s.f) *Diccionario de la Lengua Española*.

<https://www.wordreference.com/definicion/diligencia>

Real Academia española (s.f) *Diccionario de la Lengua Española*.

<https://dle.rae.es/v%C3%ADctima>

Susana Roa Chejín. (25 de noviembre del 2019). *No es pasión, es violencia*. GK.

<https://gk.city/2019/11/25/violencia-psicologia-ecuador-problema-naturalizado/>

## Apéndice

### Apéndice 1:



Loja, 5 de junio del 2020

Señor Doctor  
**JORGE VELEZ RODAS**  
**FISCAL PROVINCIAL DE LA PROVINCIA DE CAÑAR**  
 En su despacho.

De nuestra consideración.

La Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL), siendo consecuentes con el objetivo fundamental de fomentar una formación profesional altamente cualificada en todos sus niveles, contempla entre sus modalidades de titulación, el desarrollo de trabajos académicos sobre temas que se constituyen en verdaderos paradigmas del desenvolvimiento social, en donde la problemática converge con el quehacer jurídico, como ente para promover la salvaguarda de derechos básicos de las personas.

En este contexto, dentro del Programa de Maestría en Derecho Penal, Mención Procesal Penal, que oferta la institución, se encuentra participando el maestrante, Señor **CÉSAR ABDÓN MALO TOLEDO**, C.I. 030109084, número de celular 0993383236, correo electrónico [cmalo2@msn.com](mailto:cmalo2@msn.com), domiciliado en el cantón La Troncal; quién, ha presentado el proyecto de tesis denominado "CAUSAS QUE DETERMINAN EL ARCHIVO DE LA DENUNCIA DE VIOLENCIA PSICOLOGICA", en el cual se ha propuesto investigar las razones por las que, las o los denunciantes de este delito, no impulsan sus denuncias.

Sobre la base de lo expresado, conocedores de su calidad humana y académica para apoyar el desenvolvimiento de investigaciones científicas, que aporten con el avance del conocimiento en el ámbito del Derecho; solicitamos a usted, y por su intermedio a quién corresponda, se autorice la proporción de datos numéricos, estadísticos o información referente a la interposición de denuncias sobre el delito de *violencia psicológica* de los años 2018 y 2019 desglosado de la siguiente manera:

DENUNCIAS DE VIOLENCIA PSICOLOGICA							
Cantones	Azogues	Dalg	Biblián	Cañar	El Tambo	Suscal	La Troncal
Año 2018							
Total denuncias							
Total solicitud de archivos							
Año 2019							
Total denuncias							
Total solicitud de archivos							

Con este antecedente, y conocedores de que, las investigaciones relacionadas con este delito son de carácter reservado, nuestra institución y especialmente el maestrante, se comprometen a proteger datos personales, guardar sigilo y mantener reserva de la información, en concordancia con este compromiso se anticipa que, toda la información recabada servirá para fines netamente académicos, que se plasmarán en el desarrollo de una tesis de nuestro programa de maestría.





Apéndice 2:

0304018190	F.3	V.F	
0304018190	F.2	Intim.	0-01-2019
0304018190	F.4	Robo	
0304018190	F.4	Ab. Sex	
0304018190	F.1	Violencia	10-1-2019
0304018190	F.1	Hurto	10-01-2019
0304018190	F.1	Estafa	10-01-2019
0304018190	F.2	Robo	10-01-2019
0304018190	F.4	Lesiones	11-01-2019
0304018190	F.3	Robo	11-01-2019
0304018190	F.3	Is. T.	11-01-2019
0304018190	F.1	Hurt. C.	11-01-2019
0304018190	F.4	Robo	11-01-2019
0304018190	F.2	Hurto	11-01-2019
0304018190	F.3	V.P.	11-01-2019
0304018190	F.3	Extorsion	11-01-2019
0304018190	F.4	Intim.	11-01-2019
0304018190	F.2	Violencia Fij	11-01-2019
0304018190	F.3	Intim.	11-01-2019
0304018190	F.2	V.P.	11-01-2019
0304018190	F.3	Intim.	11-01-2019
0304018190	F.1	Intim.	11-01-2019
0304018190	F.1	Robo	16-01-2019
0304018190	F.2	Hurto	15-01-2019
0304018190	F.1	Robo Fij	15-01-2019
0304018190	F.1	Sup. Fij	15-01-2019
0304018190	F.3	V.P.	14-01-2019
0304018190	F.1	V.P.	16-01-2018
0304018190	F.2	Estafa	15-01-2019
0304018190	F.4	Hurto	16-01-2019
0304018190	F.1	Doña BA	15-01-2019
0304018190	F.4	" "	15-01-2019
0304018190	F.1	" "	15-01-2019
0304018190	F.2	Robo	16-01-2019
0304018190	F.2	Robo	16-01-2019
0304018190	F.2	V.P.	17-01-2019

Apéndice 3:

030401819-1	F 4	V. Ia	06 Nov	
030401819-1	F 3	Intim	06 Nov	
030401819-1	F 2	Intim	06 Nov	
030401819-1	F 3	Robo. Ry	06 Nov	
030401819-1	F 4	Hurt	06 Nov	
030401819-1	F 2	Robo	06 Nov	
030401819-1	F 1	Viola	06 Nov	
030401819-1	F 3	V. Ps	06 Nov	
030401819-1	F 4	V. Ps	06 Nov	
030401819-1	F 2	Robo flag	Directo	
030401819-1	F 2	Viola	06 Nov	
030401819-1	F 3	V. Ps		
030401819-1	F 2	Ab. Sex	06 Nov	
030401819-1	F 1	P. Rio	07 Nov	
030401819-1	F 4	Trafico		
030401819-1	F 3	Robo	07 Nov	
030401819-1	F 4	Muerto C.	07 Nov	
030401819-1		Elimino 29		
030401819-1	F 4	Intim	07 Nov	
030401819-1	F 3	Robo	08 Nov	
030401819-1	F 3	Trafico S	07 Nov	
030401819-1	F 2	Inc-mp	07 Nov	
030401819-1	F 1	Estafa	08 Nov	
030401819-1	F 1	V. Ps	08 Nov	
030401819-1	F 2	Intim	08 Nov	
030401819-1	F 4	Robo	11 Nov	
030401819-1	F 1	Robo	11 Nov	
030401819-1	F 4	V. T. Flag	12 Nov	
030401819-1	F 2	V. Ps	12 Nov	
030401819-1	F 2	V. Ps	12 Nov	
030401819-1	F 1	Intim	12 Nov	
030401819-1	F 4	Trafico	12 Nov	
030401819-1	F 4	V. Ps		
030401819-1	F 4	Robo	12 Nov	

## Apéndice 4:

25/8/2020

Mail - CESAR MALO TOLEDO - Outlook

## RE: REQUERIMIENTO DE CARÁCTER ACADÉMICO

[REDACTED] <[REDACTED]@fiscalia.gob.ec>

Fri 6/26/2020 10:46 AM

To: CESAR MALO TOLEDO &lt;cmalo2@msn.com&gt;

1 attachments (51 KB)

CONSENTIMIENTO INFORMADO Y FORMULARIO.docx

Abg. Cesar Malo

Envío lo solicitado

Éxitos en sus estudios.

---

De: CESAR MALO TOLEDO [mailto:cmalo2@msn.com]

Enviado el: martes, 23 de junio de 2020 17:15

Para: [REDACTED]

Asunto: REQUERIMIENTO DE CARÁCTER ACADÉMICO

Estimad [REDACTED]  
FISCAL DEL CANTON LA TRONCAL.

Reciba un cordial saludo.

Com parte de la tesis denominada "Causas que determinan el archivo de la denuncia de Violencia Psicológica" que me he propuesto realizar en calidad e maestrante en la Universidad Técnica Particular de Loja, (UTPL) consta una encuesta a realizarse a los señores Fiscales de este Cantón La Troncal, ruego encarecidamente y como favor especial, se sirva participar esta encuesta virtual, que en documento adjunto le hago conocer; por favor le pido imprimir la primera hoja del consentimiento informado y firmarla, para prosósitos de justificación académica, que la recogeré de su despacho en cuanto usted así lo disponga.

Por otro lado, en el "Formulario de entrevista estructurada exploratoria", sirvase dar contestacion a las interrogantes y reenviarmelas por esta misma via, por ser mas conveniente y agil.

Agradezco de antemano su colaboracion.

Saludos.

Ab. César Malo  
ced. 0301090841  
Telf. 0993383236

---

ESET Mail Security

---



**Apéndice 5:**

25/8/2020

Mail - CESAR MALO TOLEDO - Outlook

**Re: REQUERIMIENTO DE CARACTER ACADEMICO**

Paolo Andres Calle Rojas &lt;callep@fiscalia.gob.ec&gt;

Thu 6/25/2020 3:47 PM

To: CESAR MALO TOLEDO &lt;cmalo2@msn.com&gt;

 1 attachments (48 KB)

CONSENTIMIENTO INFORMADO Y FORMULARIO.docx

Remito lo solicitado.

---

**De:** CESAR MALO TOLEDO <cmalo2@msn.com>**Enviado:** martes, 23 de junio de 2020 17:17**Para:** Paolo Andres Calle Rojas**Asunto:** REQUERIMIENTO DE CARACTER ACADEMICOEstimado Dr. Paolo Calle Rojas  
FISCAL DEL CANTON LA TRONCAL.

Reciba un cordial saludo.

Com parte de la tesis denominada "Causas que determinan el archivo de la denuncia de Violencia Psicológica" que me he propuesto realizar en calidad e maestrante en la Universidad Técnica Particular de Loja, (UTPL) consta una encuesta a realizarse a los señores Fiscales de este Cantón La Troncal, ruego encarecidamente y como favor especial, se sirva participar esta encuesta virtual, que en documento adjunto le hago conocer; por favor le pido imprimir la primera hoja del consentimiento informado y firmarla, para propositos de justificacion academica, que la recogeré de su despacho en cuanto usted así lo disponga.

Por otro lado, en el "**Formulario de entrevista estructurada exploratoria**". sirvase dar contestacion a las interrogantes y reenviarmelas por esta misma via, por ser mas conveniente y agil.

Agradezco de antemano su colaboracion.

Saludos.

Ab. César Malo  
ced. 0301090841  
Telf. 0993383236

\_\_\_\_\_ ESET Mail Security \_\_\_\_\_

Se analizó el correo electrónico, no se encontraron amenazas.

## Apéndice 6:

25/8/2020

Mail - CESAR MALO TOLEDO - Outlook

25/8/2020

**Re: REQUERIMIENTO DE CARÁCTER ACADEMICO**

Oswaldo Damian Pinos Calle &lt;pinoso@fiscalia.gob.ec&gt;

Fri 6/26/2020 10:02 AM

To: CESAR MALO TOLEDO &lt;cmalo2@msn.com&gt;

1 attachments (51 KB)

CONSENTIMIENTO INFORMADO Y FORMULARIO sai 2.docx

Listo mi doctor.

Saludos.

**De:** CESAR MALO TOLEDO <cmalo2@msn.com>**Enviado:** miércoles, 24 de junio de 2020 4:13**Para:** Oswaldo Damian Pinos Calle**Asunto:** Fw: REQUERIMIENTO DE CARÁCTER ACADEMICO

Dr. Pinos disculpe la molestia.

En el mail anterior cargue otro documento, por ayudeme llenando este que el envío.

Saludos,

César Malo

**From:** CESAR MALO TOLEDO**Sent:** Wednesday, June 24, 2020 10:32 AM**To:** pinoso@fiscalia.gob.ec <pinoso@fiscalia.gob.ec>**Subject:** REQUERIMIENTO DE CARÁCTER ACADEMICOEstimado Dr. Damian Pinos Calle  
FISCALIA SAI LA TRONCAL

Reciba un cordial saludo.

Como parte de la tesis denominada "Causas que determinan el archivo de la denuncia de Violencia Psicológica" que me he propuesto realizar en calidad e maestrante en la Universidad Técnica Particular de Loja, (UTPL) consta una encuesta a realizarse a los señores encargados de recepción de denuncias de la Fiscalía SAI de este Cantón La Troncal, ruego encarecidamente y como favor especial, se sirva participar esta encuesta virtual, que en documento adjunto le hago conocer; por favor le pido imprimir la primera hoja del consentimiento informado y firmarla, para propositos de justificación académica, que la recogeré de su despacho en cuanto usted así lo disponga.

Por otro lado, en el "Formulario de entrevista estructurada exploratoria", sirvase dar contestación a las interrogantes y reenviarmelas por esta misma vía, por ser más

## Apéndice 7:

25/6/2020

Mail - CESAR MALO TOLEDO - Outlook

## Re: REQUERIMIENTO DE CARÁCTER ACADÉMICO

B [REDACTED]nb@fiscalia.gob.ec&gt;

Sun 6/28/2020 1:13 PM

To: CESAR MALO TOLEDO &lt;cmalo2@msn.com&gt;

buenas tardes estimado Cesar con mucho gusto he umplido con su requerimiento y he dado mi consentimiento y la he firmado por l que usted vera el mejor momento en que la retire de mi despacho,

---

he participado De: CESAR MALO TOLEDO <cmalo2@msn.com>

Enviado: martes, 23 de junio de 2020 17:22

Para: B [REDACTED]

Asunto: REQUERIMIENTO DE CARÁCTER ACADÉMICO

Estimado B [REDACTED]

FISCAL DEL CANTON LA TRONCAL.

Reciba un cordial saludo.

Com parte de la tesis denominada "Causas que determinan el archivo de la denuncia de Violencia Psicológica" que me he propuesto realizar en calidad e maestrante en la Universida Tecnica Particular de Loja, (UTPL) consta una encuesta a realizarse a los señores Fiscales de este Cantón La Troncal, ruego encarecidamente y como favor especial, se sirva participar esta encuesta virtual, que en documento adjunto le hago conocer; por favor le pido imprimir la primera hoja del consentimiento informado y firmaría, para prosósitos de justificacion academica, que la recogeré de su despacho en cuanto usted así lo disponga.

Por otro lado, en el "Formulario de entrevista estructurada exploratoria". sirvase dar contestacion a las interrogantes y reenviarmelas por esta misma via, por ser mas conveniente y agil.

Agradezco de antemano su colaboracion.

Saludos.

Ab. César Malo  
ced. 0301090841  
Telf. 0993383236

---

ESET Mail Security

Se analizó el correo electrónico, no se encontraron amenazas.

Versión del Motor de detección: 21542 (20200623)

## Apéndice 8:

25/8/2020

Mail - CESAR MALO TOLEDO - Outlook

Re: REQUERIMIENTO DE CARÁCTER ACADÉMICO

D. [REDACTED]@fiscalia.gob.ec&gt;

Tue 6/30/2020 11:15 AM

To: CESAR MALO TOLEDO &lt;cmalo2@msn.com&gt;

 1 attachment (53 KB)

CONSENTIMIENTO INFORMADO Y FORMULARIO psc. d..docx

Reciba un cordial saludo, le hago llegar la encuesta llenada de mi parte

Que tenga un buen día

---

**De:** CESAR MALO TOLEDO <cmalo2@msn.com>**Enviado:** miércoles, 24 de junio de 2020 11:23**Para:** [REDACTED]**Asunto:** REQUERIMIENTO DE CARÁCTER ACADÉMICO

Estimado [REDACTED]

PERITO PSICÓLOGO DE FISCALIA EN LA TRONCAL

Reciba un cordial saludo.

Como parte de la tesis denominada "Causas que determinan el archivo de la denuncia de Violencia Psicológica" que me he propuesto realizar en calidad de maestrante en la Universidad Técnica Particular de Loja, (UTPL) consta una encuesta a realizarse a los señores Peritos psicólogos de la Fiscalía de este Cantón La Troncal, ruego encarecidamente y como favor especial, se sirva participar esta encuesta virtual, que en documento adjunto le hago conocer; por favor le pido imprimir la primera hoja del consentimiento informado y firmarla, para propositos de justificación academica, que la recogeré de su despacho en cuanto usted así lo disponga.

Por otro lado, en el "Formulario de entrevista estructurada exploratoria", sirvase dar contestacion a las interrogantes y reenviarmelas por esta misma via, por ser mas conveniente y agil.

Agradezco de antemano su colaboracion.

Saludos.

Ab. César Malo  
ced. 0301090841  
Telf. 0993383236

Libre de virus. [www.avg.com](http://www.avg.com)



## Apéndice 9:

25/8/2020

Mail - CESAR MALO TOLEDO - Outlook

2020

## RE: REQUERIMIENTO DE CARÁCTER ACADÉMICO

M [REDACTED] m@fiscalia.gob.ec&gt;

Thu 6/25/2020 10:18 AM

To: CESAR MALO TOLEDO &lt;cmalo2@msn.com&gt;

1 attachments (51 KB)

CONSENTIMIENTO INFORMADO Y FORMULARIO (FISCALES).docx

ADJUNTO LO SOLICITADO

SALUDOS

FISCAL [REDACTED]  
LATRONCAL

Calle José Paralta &amp; Segundo Zhindón

Tel: (593)07- 2420313 Ext: 101

E-mail: [REDACTED]

[www.fiscalia.gob.ec](http://www.fiscalia.gob.ec)

De: CESAR MALO TOLEDO [mailto:cmalo2@msn.com]

Enviado el: miércoles, 24 de junio de 2020 10:19

Para: [REDACTED]

Asunto: REQUERIMIENTO DE CARÁCTER ACADÉMICO

Estimado [REDACTED]  
FISCAL DEL CANTON LA TRONCAL.

Reciba un cordial saludo.

Como parte de la tesis denominada "Causas que determinan el archivo de la denuncia de Violencia Psicológica" que me he propuesto realizar en calidad de maestrante en la Universidad Técnica Particular de Loja, (UTPL) consta una encuesta a realizarse a los señores Fiscales de este Cantón La Troncal, ruego encarecidamente y como favor especial, se sirva participar esta encuesta virtual, que en documento adjunto le hago conocer; por favor le pido imprimir la primera hoja del consentimiento informado y firmarla, para prosósitos de justificación académica, que la recogeré de su despacho en cuanto usted así lo disponga.

Por otro lado, en el "Formulario de entrevista estructurada exploratoria", sirvase dar contestacion a las interrogantes y reenviarmelas por esta misma via, por ser mas conveniente y agil.

Agradezco de antemano su colaboracion.

Saludos.



## Apéndice 10:



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

PARTE 1: Formulario de consentimiento

**CONSENTIMIENTO INFORMADO.**

Investigador: Ab. César Malo Toledo.

Tesista de la Maestría en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal.

Vía de aplicación de la encuesta: correo electrónico.

Este formulario de consentimiento informado se dirige a Fiscales de la Provincia de Cañar, Cantón La Troncal, a quienes se les invita a participar en la investigación de carácter académico denominada "Causas que determinan el archivo de la denuncia de Violencia Psicológica"

Autor de la tesis: Ab. César Malo Toledo.

Institución: Universidad Técnica Particular de Loja

Este consentimiento informado consta de dos partes:

- Información del estudio
- Formulario de consentimiento (para firmar si está de acuerdo en participar)

**PARTE 1: Información**

Descripción del objeto de estudio.

Esta entrevista tiene relación con el desarrollo de una tesis previo a obtener el título de Magister en Derecho Penal mención Derecho Procesal Penal, cuyo tema es: "Causas que determinan el archivo de la denuncia de Violencia Psicológica" en el cantón La Troncal, durante el año 2019 por lo cual se le pedirá responder las preguntas que se le propondrán en hoja aparte.

Se pone a consideración que las preguntas no tienen relación alguna con una investigación en particular que por su trabajo conozca sino con el procedimiento general que se aplica en la sustanciación de la causa durante la investigación previa.

## Apéndice 11:



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**PARTE 2: Formulario de consentimiento**

Sírvase señalar con una "X" en los cuadros siguientes.

Autorizo el uso de mis respuestas como parte del trabajo de tesis

Sí  No

Autorizo, al autor de la tesis, para que utilice mis datos personales para ser citados en documento final

Sí  No

En caso de haber respondido no a las declaraciones que anteceden, puede optar por la siguiente autorización.

Autorizo a que se cite mi información de manera indirecta protegiendo datos de carácter personal.

Sí  No

Deseo participar en la investigación señalada, según la modalidad de consentimiento antes descrita, por lo cual firmo a continuación.

NOMBRES Y APELLIDOS: **M [REDACTED]**

CARGO: **AGENTE FISCAL**

FIRMA:

*[Handwritten signature]*

## Apéndice 12:



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**PARTE 2: Formulario de consentimiento**

Sírvase señalar con una "X" en los cuadros siguientes.

Autorizo el uso de mis respuestas como parte del trabajo de tesis

Sí  No

Autorizo, al autor de la tesis, para que utilice mis datos personales para ser citados en documento final

Sí  No

En caso de haber respondido no a las declaraciones que anteceden, puede optar por la siguiente autorización.

Autorizo a que se cite mi información de manera indirecta protegiendo datos de carácter personal.

Sí  No

Deseo participar en la investigación señalada, según la modalidad de consentimiento antes descrita, por lo cual firmo a continuación.

NOMBRES Y APELLIDOS:

[REDACTED]

CARGO:

AGENTE FISCAL

FIRMA:



## Apéndice 13:



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**PARTE 2: Formulario de consentimiento**

Sírvase señalar con una "X" en los cuadros siguientes.

Autorizo el uso de mis respuestas como parte del trabajo de tesis

Sí  No

Autorizo, al autor de la tesis, para que utilice mis datos personales para ser citados en documento final

Sí  No

En caso de haber respondido no a las declaraciones que anteceden, puede optar por la siguiente autorización.

Autorizo a que se cite mi información de manera indirecta protegiendo datos de carácter personal.

Sí  No

Deseo participar en la investigación señalada, según la modalidad de consentimiento antes descrita, por lo cual firmo a continuación.

**NOMBRES Y APELLIDOS:** Paolo Andrés Calle Rojas

**CARGO:** Agente Fiscal

**FIRMA:**

## Apéndice 14:



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**PARTE 2: Formulario de consentimiento**

Sírvase señalar con una "X" en los cuadros siguientes.

Autorizo el uso de mis respuestas como parte del trabajo de tesis.

Sí  No

Autorizo, al autor de la tesis, para que utilice mis datos personales para ser citados en documento final.

Sí  No

En caso de haber respondido no a las declaraciones que anteceden, puede optar por la siguiente autorización.

Autorizo a que se cite mi información de manera indirecta protegiendo datos de carácter personal.

Sí  No

Deseo participar en la investigación señalada, según la modalidad de consentimiento antes descrita, por lo cual firmo a continuación.


NOMBRES Y APELLIDOS:

██


CARGO:

PSICÓLOGO SAI-FISCALÍA

FIRMA:



## Apéndice 15:



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**PARTE 2: Formulario de consentimiento**

Sírvase señalar con una "X" en los cuadros siguientes.

Autorizo el uso de mis respuestas como parte del trabajo de tesis

Sí  No

Autorizo, al autor de la tesis, para que utilice mis datos personales para ser citados en documento final

Sí  No

En caso de haber respondido no a las declaraciones que anteceden, puede optar por la siguiente autorización.

Autorizo a que se cite mi información de manera indirecta protegiendo datos de carácter personal.

Sí  No

Deseo participar en la investigación señalada, según la modalidad de consentimiento antes descrita, por lo cual firmo a continuación.

**NOMBRES Y APELLIDOS:** \_\_\_\_\_

**CARGO:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_



## Apéndice 16:



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**PARTE 2: Formulario de consentimiento**

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Sírvase señalar con una "X" en los cuadros siguientes.

Autorizo el uso de mis respuestas como parte del trabajo de tesis.

Sí  No

Autorizo, al autor de la tesis, para que utilice mis datos personales para ser citados en documento final.

Sí  No

En caso de haber respondido no a las declaraciones que anteceden, puede optar por la siguiente autorización.

Autorizo a que se cite mi información de manera indirecta protegiendo datos de carácter personal.

Sí  No

Deseo participar en la investigación señalada, según la modalidad de consentimiento antes descrita, por lo cual firmo a continuación.

NOMBRES Y APELLIDOS: OSWALDO DAMIAN PINOS CALLE

CARGO: SECRETARIO FISCALIA SAI

FIRMA: